

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO
(celebrada el 19 de diciembre de 2019)

En la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Colindres (Cantabria), siendo las veinte horas y cinco minutos del día **19 de diciembre de 2019**, se reúne el Pleno en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JAVIER INCERA GOYENECHEA, con el objeto de celebrar sesión ordinaria convocada el día de la fecha, y para la que fueron previamente citados.

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

Sr. Alcalde-Presidente

D. JAVIER INCERA GOYENECHEA

CONCEJALES/AS:

DÑA. MARIA EUGENIA CASTAÑEDA ARRASATE

D. ADRIÁN SETIEN EXPÓSITO

D. FRANCISCO JAVIER MARTÍN SOLAR

DÑA. ARACELI AYESA ESCALANTE

DÑA. MARÍA YOLANDA ARCE GUTIÉRREZ

D. JULIO CÉSAR PAZ CONDE

DÑA. MONICA NAVASCUEZ BLANCO

D. ALBERTO ECHEVARRÍA ORTIZ

D. CÉSAR PERAL DIEZ

DÑA. MARIA CRISTINA ITURGAIZ ÁNGULO

D. ANTONIO PÉREZ GÓMEZ

SECRETARIA: Dña. Paula Albors Ferrero, Secretaria del Ayuntamiento.

INTERVENTOR: D. José Ignacio Sánchez Martínez, Interventor del Ayuntamiento.

La Presidencia, tras comprobar en los términos expuestos que se da el quórum legalmente exigido por el artículo 46.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la válida celebración de las sesiones de Pleno, declara abierta ésta, pasándose al estudio de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

Parte dispositiva

- 1.- Aprobación del de Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Colindres y el Gobierno de Cantabria a través de su empresa pública Gestión de viviendas e infraestructuras en Cantabria, S.L. para la cesión de vivienda para su incorporación al parque público de viviendas en alquiler del Gobierno de Cantabria.
- 2.- Aprobación inicial de las OF nº: 7 y 9 relativas a tasa por distribución de agua y alcantarillado, respectivamente.
- 3.- Aprobación propuesta de incremento salarial del 0,3% a los empleados públicos.
- 4.- Aprobación compatibilidad a personal laboral temporal.
- 5.- Moción grupo municipal PP registro de entrada nº: 6671, de 11 de diciembre de 2019.

Parte de control y fiscalización.

- 1.- Dación de cuenta de Decretos de Alcaldía: del 668/2019 al 792/2019
- 2.- Informes trimestrales PMP, morosidad y ejecución trimestral (3T 2019)
- 3.- Ruegos y Preguntas



Parte dispositiva

1.- Aprobación del de Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Colindres y el Gobierno de Cantabria a través de su empresa pública Gestión de viviendas e infraestructuras en Cantabria, S.L. para la cesión de vivienda para su incorporación al parque público de viviendas en alquiler del Gobierno de Cantabria.

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Sociales, del siguiente tenor literal:

“Parte expositiva.

Los municipios, entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauce fundamental de participación ciudadana, tienen atribuidas legalmente una serie de competencias, destinadas principalmente a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su Título II, Capítulo II, Artículo 25.2.k) establece como competencia de los municipios, entre otras, la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Visto el borrador de Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Colindres y el Gobierno de Cantabria a través de su empresa pública Gestión de viviendas e infraestructuras en Cantabria, S.L. para la cesión de vivienda para su incorporación al parque público de viviendas en alquiler del Gobierno de Cantabria.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Colindres está interesado en ceder el uso de la vivienda sita en Calle Ría del Asón, 11 a los fines indicados en el borrador del convenio anterior.

Visto que las obligaciones que asumiría esta entidad con la suscripción del citado convenio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta del mismo, serían:

- Impuestos, tasas y tributos, en especial, el Impuesto sobre los Bienes Inmuebles (IBI): en este caso no habría coste a asumir al ser de propiedad municipal.
- Las reparaciones de carácter extraordinario, como pudieran ser las de carácter estructural del edificio o que se deriven de la construcción o de otra naturaleza.
- Asimismo, el Ayuntamiento se compromete a facilitar el otorgamiento de los permisos, licencias y/o autorizaciones que sean solicitadas, dándole la tramitación de urgente cuando así fuera necesario para la ejecución de las obras que fueran necesarias acometer para la habitabilidad y reparación de la vivienda alquiladas.
- Los suministros del agua, la luz y el gas serán dados de alta por el Ayuntamiento. Los consumos de suministros deberán ser asumidos por los arrendatarios.

A la vista de todo lo anterior, se propone a la Comisión Informativa de Bienestar Social que dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero. Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES Y EL GOBIERNO DE CANTABRIA A TRAVES DE SU EMPRESA PUBLICA GESTION DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA, S.L. PARA LA CESIÓN DE VIVIENDA(S) PARA SU INCORPORACIÓN AL PARQUE PUBLICO DE VIVIENDAS EN ALQUILER DEL GOBIERNO DE CANTABRIA, aceptando todas sus cláusulas y condiciones, y que figura como anexo al presente acuerdo.

Segundo. Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad del presente acuerdo.



Tercero. Notificar el presente acuerdo a la empresa pública del Gobierno de Cantabria, GESTION DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA, S.L., a los efectos de formalización del mismo.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES Y EL GOBIERNO DE CANTABRIA A TRAVÉS DE SU EMPRESA PÚBLICA GESTION DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA, S.L. PARA LA CESIÓN DE VIVIENDA(S) PARA SU INCORPORACIÓN AL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDAS EN ALQUILER DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Javier Incera Goyenechea, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colindres, actuando para este acto en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local.

De otra parte, el Sr. D., Presidente del Consejo de Administración de Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L (en adelante GESVICAN, S.L.) con poderes suficientes para la celebración de este acto.

Ambos intervinientes se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar el presente Convenio y a tal efecto,

MANIFIESTAN

I.- Que el Gobierno de Cantabria tiene encomendada, en estos momentos, a la Sociedad Pública, Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L.U. (en adelante Gesvican), la gestión de la Oficina de Intermediación Hipotecaria y de Emergencia Habitacional y del Parque Público de Viviendas en alquiler del Gobierno de Cantabria.

Que dicha Oficina de Intermediación Hipotecaria y de Emergencia Habitacional se creó con la finalidad de ofrecer un servicio gratuito de información, así como, para dar soporte a las personas y familias que tienen dificultades para hacer frente a los pagos de los préstamos hipotecarios o a la renta del alquiler y que han perdido o están en riesgo de perder su vivienda habitual por este motivo.

II.- Que, a tal fin, y al de contribuir a una estabilización y contención de los precios del alquiler, el Gobierno de Cantabria, a través de Gesvican, está interesado en disponer del mayor número posible de viviendas, para su incorporación a su Parque público de vivienda en alquiler, centrandose, en este caso su interés en aquellas pertenecientes al patrimonio de las diferentes administraciones locales de la Comunidad Autónoma y que se encuentren disponibles.

III. Que el Ayuntamiento de Colindres sensibilizado con el problema de la falta de vivienda, ha decidido destinar aquella(s) vivienda(s) que más adelante se detalla(n) para su alquiler a familias con recursos limitados que de otra manera tienen muy difícil el acceso a una vivienda.

IV.- Que GESVICAN es una empresa pública dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, constituida por Decreto 5/1993, de 4 de febrero (B.O.C. nº 8, de febrero de 1993) que tiene la forma jurídica de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo capital está íntegramente suscrito por el Gobierno de Cantabria y que tiene por objeto, entre otros, la adquisición, construcción y tenencia de toda clase de bienes inmuebles, tanto de carácter urbano o como rústico, con destino a la cesión o a la enajenación por cualquiera de las formas admitidas en derecho, así como la gestión y explotación, incluyendo su conservación y mantenimiento, de los inmuebles integrantes del patrimonio público de vivienda en alquiler de la Comunidad Autónoma.

V.- Que el Ayuntamiento de Colindres en estos momentos, carece del personal, los medios y la capacidad necesarios para gestionar la(s) mencionada(s) vivienda(s) en alquiler, mientras que, Gesvican está en condiciones de asumir dicha gestión previa cesión de la(s) vivienda(s) más adelante descrita(s) mediante su incorporación al Parque público de vivienda en alquiler del Gobierno de Cantabria.

VI.- Que en virtud de todo lo anterior, y con la finalidad señalada, ambas partes consienten en la formalización del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CESIÓN DEL USO DE UNA (O VARIAS) VIVIENDA(S) PARA SU INCORPORACIÓN AL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDAS EN ALQUILER DEL GOBIERNO DE CANTABRIA, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto



El Ayuntamiento de Colindres como propietario de la vivienda que se describen en la estipulación segunda de este Convenio, cede a GESVICAN, S.L. el uso por tiempo determinado, de la vivienda para su incorporación al Parque Público de viviendas en alquiler del Gobierno de Cantabria, así como, para realizar cuantas gestiones sean necesarias para arrendar y administrar la(s) citada(s) vivienda(s) en régimen de alquiler.

Segunda.- Titularidad

Que el Ayuntamiento de Colindres es titular en pleno dominio de la siguiente vivienda situada en la calle Río Asón, Nº 11 y código postal 39750.

Se encuentra inscrita en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Colindres con el número 1.8.5.

Se encuentra en la actualidad inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo, al Tomo 1401, libro 205, folio 70, finca número 19411, contando con la siguiente descripción "La finca objeto de esta valoración se trata de una finca de naturaleza urbana, con uso de suelo residencial, tratándose de un garaje, con una superficie total de 17,00 m2, sobre una finca de 2.333,00 m2, identificada con información catastral como se anexa."

Se adjunta certificación expedida por el Registro de la Propiedad como anexo nº I.

Asimismo, se encuentran en la actualidad dada de alta en el Catastro de Urbana de Colindres con referencia catastral actual 3253116VP6035S0006KS. Se adjunta consulta expedida por la Dirección General del Catastro como Anexo nº II.

Tercera.- Cesión del uso

En la actualidad la(s) vivienda(s) anteriormente descrita(s) se encuentra(n) vacía(s), libres de ocupantes y sin uso, por lo que es interés del Ayuntamiento ceder su uso a GESVICAN, S.L., para que las destine al arrendamiento, mediante un alquiler asequible, entre familias, a poder ser del municipio, con recursos limitados, dando prioridad a aquellas que se encuentren en situación de Emergencia Habitacional acreditada, conforme a lo establecido en la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria, y que de otra manera tienen muy difícil el acceso a una vivienda digna.

El arrendatario será, de manera preferente, vecino del municipio de Colindres. El arrendatario, si se encuentra en situación de desempleo, deberá aceptar participar en los proyectos de búsqueda de empleo del Ayuntamiento de Colindres, orientado por los Servicios Sociales. La renuncia a estos programas supondrá la pérdida del derecho de arrendamiento.

Tercera.- Uso y Seguros

GESVICAN, S.L. se compromete a mantener la(s) vivienda(s) en buen estado de uso y conservación. Igualmente, se responsabilizará ante terceros de cualquier incidencia o accidente que se produzca como consecuencia del uso de la(s) vivienda(s), para ello contratará un seguro de daños y responsabilidad civil suscrito al efecto.

Cuarta.- Obligaciones de las partes

Durante la totalidad del plazo de cinco años (5) establecido en el presente Convenio, GESVICAN, S.L. asumirá los siguientes gastos que deriven de los contratos de alquiler y, por lo tanto, del uso de las viviendas,

- Gastos de seguros, conforme se establece en la estipulación tercera.
- Gastos ordinarios de Comunidad de Propietarios
- Gastos necesarios derivados de la actuación inicial para la habitabilidad de las viviendas vacías, es decir, ejecutará las obras precisas para que las viviendas adquieran las condiciones mínimas de habitabilidad y puedan ser alquiladas.
- Gastos por el mantenimiento de las viviendas, las reparaciones necesarias, sean de carácter ordinario.
- Los gastos propios de la gestión y administración de los alquileres.

Por su parte, serán por cuenta del Ayuntamiento de Colindres los gastos que se deriven de;

- Impuestos, tasas y tributos, en especial, el Impuesto sobre los Bienes Inmuebles (IBI).
- Las reparaciones de carácter extraordinario, como pudieran ser las de carácter estructural del edificio o que se deriven de la construcción o de otra naturaleza.



- Asimismo, el Ayuntamiento se compromete a facilitar el otorgamiento de los permisos, licencias y/o autorizaciones que sean solicitadas, dándole la tramitación de urgente cuando así fuera necesario para la ejecución de las obras que fueran necesarias acometer para la habitabilidad y reparación de la vivienda alquiladas.

- Los suministros del agua, la luz y el gas serán dados de alta por el Ayuntamiento. Los consumos de suministros deberán ser asumidos por los arrendatarios.

Quinta.- Duración y efectos

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y tendrá una vigencia de 5 años, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes, por plazos de uno o dos años hasta un máximo de 10 años, siempre que su prórroga se acuerde con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

No obstante lo anterior, el Convenio conservará sus efectos hasta el total cumplimiento por las partes de las obligaciones asumidas por virtud del mismo.

Una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento la cesión del inmueble a GESVICAN se procederá, por parte del Ayuntamiento a levantar la correspondiente acta de cesión. La vigencia de este Convenio se iniciará a partir de su firma y se prolongará por un período máximo de cinco años, pudiendo ser prorrogado hasta un plazo máximo de 10 años. Transcurrido dicho plazo, las partes podrán acordar su prórroga por el período que se considere necesario. Las prórrogas que se acuerden, y sus condiciones, se formalizarán en adendas que se unirán a este convenio.

Sexta.- Restitución de las viviendas

Al término del plazo de duración de la cesión, según proceda en el caso, GESVICAN, S.L., se compromete a que las viviendas serán devueltas sin ocupantes y en adecuadas condiciones de habitabilidad.

No obstante, el Ayuntamiento, transcurridos cinco años desde la cesión, podrá solicitar en cualquier momento la devolución de la(s) vivienda(s) en cuyo caso habrá de subrogarse en los contratos de arrendamiento suscritos por GESVICAN, si estos estuvieran vigentes en la fecha fijada para la restitución de las viviendas.

Séptima.- Comisión de seguimiento

Con la función de interpretar y aclarar cuantas dudas y cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo, se constituirá una comisión de seguimiento del presente Convenio que estará integrada, además de por los abajo firmantes, por su Alcalde y el Gerente de GESVICAN designado por su Consejo de Administración, pudiendo delegar éstos en las personas que ellos designen a los efectos. Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, el de la Corporación municipal. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad y el régimen de funcionamiento será el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o normas que lo sustituyan.

Serán funciones específicas del comité de seguimiento las siguientes:

- Llevar a cabo el seguimiento de las actuaciones incluidas en el presente Convenio.
- Dar la conformidad a las obras de adecuación y rehabilitación de la(s) vivienda(s) incluidas en el Convenio con anterioridad a la inscripción de la cesión en el Registro de la Propiedad.
- Velar por el cumplimiento de los plazos que se fijen para la ejecución del Convenio.

Octava.- Causas de extinción

El presente Convenio se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia del mismo o por resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo de las partes y el incumplimiento de cualquiera de ellas de las obligaciones asumidas en virtud del mismo. En este último caso, la resolución operará mediante comunicación por escrito en dicho sentido remitido por la parte cumplidora a la parte incumplidora.

En el caso de resolución del Convenio, cualquiera que fuera la causa que diera lugar a la misma, la parte incumplidora deberá resarcir a la parte cumplidora por los daños y perjuicios en que ésta hubiera incurrido a consecuencia del incumplimiento de la primera.

Novena.- Cuestiones litigiosas y Fuero

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de justicia de la ciudad de Santander.



Y en prueba de conformidad y buena fe, firman el presente documento por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fechas señalados en el encabezamiento."

DEBATE:

El Sr. Peral Díez, portavoz del grupo municipal PP, dice que esta cuestión es algo que llevan pidiendo desde hace tiempo y por eso se alegran aunque sea cediendo al Gobierno Regional, y que se de uso para las personas que lo necesiten, y que se estudie la posibilidad de ampliar a otras viviendas según se ha anunciado para un futuro.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que cumple gustosamente con su compromiso y que quién haya dudado de ello aquí tiene la prueba de su compromiso.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 12, PSOE (9), PP (2) y PRC (1)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero. Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES Y EL GOBIERNO DE CANTABRIA A TRAVES DE SU EMPRESA PUBLICA GESTION DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA, S.L. PARA LA CESIÓN DE VIVIENDA(S) PARA SU INCORPORACIÓN AL PARQUE PUBLICO DE VIVIENDAS EN ALQUILER DEL GOBIERNO DE CANTABRIA, aceptando todas sus cláusulas y condiciones, y que figura como anexo al presente acuerdo.

Segundo. Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad del presente acuerdo.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la empresa pública del Gobierno de Cantabria, GESTION DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA, S.L., a los efectos de formalización del mismo.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES Y EL GOBIERNO DE CANTABRIA A TRAVES DE SU EMPRESA PUBLICA GESTION DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA, S.L. PARA LA CESIÓN DE VIVIENDA(S) PARA SU INCORPORACIÓN AL PARQUE PUBLICO DE VIVIENDAS EN ALQUILER DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Javier Incera Goyenechea, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colindres, actuando para este acto en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local.

De otra parte, el Sr. D., Presidente del Consejo de Administración de Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L (en adelante GESVICAN, S.L.) con poderes suficientes para la celebración de este acto.

Ambos intervinientes se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar el presente Convenio y a tal efecto,

MANIFIESTAN

I.- Que el Gobierno de Cantabria tiene encomendada, en estos momentos, a la Sociedad Pública, Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L.U. (en adelante Gesvican),



la gestión de la Oficina de Intermediación Hipotecaria y de Emergencia Habitacional y del Parque Público de Viviendas en alquiler del Gobierno de Cantabria.

Que dicha Oficina de Intermediación Hipotecaria y de Emergencia Habitacional se creó con la finalidad de ofrecer un servicio gratuito de información, así como, para dar soporte a las personas y familias que tienen dificultades para hacer frente a los pagos de los préstamos hipotecarios o a la renta del alquiler y que han perdido o están en riesgo de perder su vivienda habitual por este motivo.

II.- Que, a tal fin, y al de contribuir a una estabilización y contención de los precios del alquiler, el Gobierno de Cantabria, a través de Gesvican, está interesado en disponer del mayor número posible de viviendas, para su incorporación a su Parque público de vivienda en alquiler, centrandose, en este caso su interés en aquellas pertenecientes al patrimonio de las diferentes administraciones locales de la Comunidad Autónoma y que se encuentren disponibles.

III. Que el Ayuntamiento de Colindres sensibilizado con el problema de la falta de vivienda, ha decidido destinar aquella(s) vivienda(s) que más adelante se detalla(n) para su alquiler a familias con recursos limitados que de otra manera tienen muy difícil el acceso a una vivienda.

IV.- Que GESVICAN es una empresa pública dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, constituida por Decreto 5/1993, de 4 de febrero (B.O.C. nº 8, de febrero de 1993) que tiene la forma jurídica de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo capital está íntegramente suscrito por el Gobierno de Cantabria y que tiene por objeto, entre otros, la adquisición, construcción y tenencia de toda clase de bienes inmuebles, tanto de carácter urbano o como rústico, con destino a la cesión o a la enajenación por cualquiera de las formas admitidas en derecho, así como la gestión y explotación, incluyendo su conservación y mantenimiento, de los inmuebles integrantes del patrimonio público de vivienda en alquiler de la Comunidad Autónoma.

V.- Que el Ayuntamiento de Colindres en estos momentos, carece del personal, los medios y la capacidad necesarios para gestionar la(s) mencionada(s) vivienda(s) en alquiler, mientras que, Gesvican está en condiciones de asumir dicha gestión previa cesión de la(s) vivienda(s) más adelante descrita(s) mediante su incorporación al Parque público de vivienda en alquiler del Gobierno de Cantabria.

VI.- Que en virtud de todo lo anterior, y con la finalidad señalada, ambas partes consienten en la formalización del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CESIÓN DEL USO DE UNA (O VARIAS) VIVIENDA(S) PARA SU INCORPORACIÓN AL PARQUE PUBLICO DE VIVIENDAS EN ALQUILER DEL GOBIERNO DE CANTABRIA, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto

El Ayuntamiento de Colindres como propietario de la vivienda que se describen en la estipulación segunda de este Convenio, cede a GESVICAN, S.L. el uso por tiempo determinado, de la vivienda para su incorporación al Parque Público de viviendas en alquiler del Gobierno de Cantabria, así como, para realizar cuantas gestiones sean necesarias para arrendar y administrar la(s) citada(s) vivienda(s) en régimen de alquiler.

Segunda.- Titularidad

Que el Ayuntamiento de Colindres es titular en pleno dominio de la siguiente vivienda situada en la calle Río Asón, Nº 11 y código postal 39750.

Se encuentra inscrita en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Colindres con el número 1.8.5.

Se encuentra en la actualidad inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo, al Tomo 1401, libro 205, folio 70, finca número 19411, contando con la siguiente descripción "La finca objeto de esta valoración se trata de una finca de naturaleza urbana, con uso de suelo residencial, tratándose de un garaje, con una superficie total de 17,00 m2, sobre una finca de 2.333,00 m2, identificada con información catastral como se anexa."

Se adjunta certificación expedida por el Registro de la Propiedad como anexo nº I.

Asimismo, se encuentran en la actualidad dada de alta en el Catastro de Urbana de Colindres con referencia catastral actual 3253116VP6035S0006KS. Se adjunta consulta expedida por la Dirección General del Catastro como Anexo nº II.

Tercera.- Cesión del uso

En la actualidad la(s) vivienda(s) anteriormente descrita(s) se encuentra(n) vacía(s), libres de ocupantes y sin uso, por lo que es interés del Ayuntamiento ceder su uso a GESVICAN, S.L., para que las destine al arrendamiento, mediante un alquiler asequible, entre familias, a poder ser del municipio, con recursos limitados, dando prioridad a aquellas que se



encuentren en situación de Emergencia Habitacional acreditada, conforme a lo establecido en la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria, y que de otra manera tienen muy difícil el acceso a una vivienda digna.

El arrendatario será, de manera preferente, vecino del municipio de Colindres. El arrendatario, si se encuentra en situación de desempleo, deberá aceptar participar en los proyectos de búsqueda de empleo del Ayuntamiento de Colindres, orientado por los Servicios Sociales. La renuncia a estos programas supondrá la pérdida del derecho de arrendamiento.

Tercera.- Uso y Seguros

GESVICAN, S.L. se compromete a mantener la(s) vivienda(s) en buen estado de uso y conservación. Igualmente, se responsabilizará ante terceros de cualquier incidencia o accidente que se produzca como consecuencia del uso de la(s) vivienda(s), para ello contratará un seguro de daños y responsabilidad civil suscrito al efecto.

Cuarta.- Obligaciones de las partes

Durante la totalidad del plazo de cinco años (5) establecido en el presente Convenio, GESVICAN, S.L. asumirá los siguientes gastos que deriven de los contratos de alquiler y, por lo tanto, del uso de las viviendas,

- Gastos de seguros, conforme se establece en la estipulación tercera.
- Gastos ordinarios de Comunidad de Propietarios
- Gastos necesarios derivados de la actuación inicial para la habitabilidad de las viviendas vacías, es decir, ejecutará las obras precisas para que las viviendas adquieran las condiciones mínimas de habitabilidad y puedan ser alquiladas.
- Gastos por el mantenimiento de las viviendas, las reparaciones necesarias, sean de carácter ordinario.
- Los gastos propios de la gestión y administración de los alquileres.

Por su parte, serán por cuenta del Ayuntamiento de Colindres los gastos que se deriven de:

- Impuestos, tasas y tributos, en especial, el Impuesto sobre los Bienes Inmuebles (IBI).
 - Las reparaciones de carácter extraordinario, como pudieran ser las de carácter estructural del edificio o que se deriven de la construcción o de otra naturaleza.
 - Asimismo, el Ayuntamiento se compromete a facilitar el otorgamiento de los permisos, licencias y/o autorizaciones que sean solicitadas, dándole la tramitación de urgente cuando así fuera necesario para la ejecución de las obras que fueran necesarias acometer para la habitabilidad y reparación de la vivienda alquiladas.
- Los suministros del agua, la luz y el gas serán dados de alta por el Ayuntamiento. Los consumos de suministros deberán ser asumidos por los arrendatarios.

Quinta.- Duración y efectos

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y tendrá una vigencia de 5 años, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes, por plazos de uno o dos años hasta un máximo de 10 años, siempre que su prórroga se acuerde con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

No obstante lo anterior, el Convenio conservará sus efectos hasta el total cumplimiento por las partes de las obligaciones asumidas por virtud del mismo.

Una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento la cesión del inmueble a GESVICAN se procederá, por parte del Ayuntamiento a levantar la correspondiente acta de cesión. La vigencia de este Convenio se iniciará a partir de su firma y se prolongará por un período máximo de cinco años, pudiendo ser prorrogado hasta un plazo máximo de 10 años. Transcurrido dicho plazo, las partes podrán acordar su prórroga por el período que se considere necesario. Las prórrogas que se acuerden, y sus condiciones, se formalizarán en adendas que se unirán a este convenio.

Sexta.- Restitución de las viviendas

Al término del plazo de duración de la cesión, según proceda en el caso, GESVICAN, S.L., se compromete a que las viviendas serán devueltas sin ocupantes y en adecuadas condiciones de habitabilidad.



No obstante, el Ayuntamiento, transcurridos cinco años desde la cesión, podrá solicitar en cualquier momento la devolución de la(s) vivienda(s) en cuyo caso habrá de subrogarse en los contratos de arrendamiento suscritos por GESVICAN, si estos estuvieran vigentes en la fecha fijada para la restitución de las viviendas.

Séptima.- Comisión de seguimiento

Con la función de interpretar y aclarar cuantas dudas y cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo, se constituirá una comisión de seguimiento del presente Convenio que estará integrada, además de por los abajo firmantes, por su Alcalde y el Gerente de GESVICAN designado por su Consejo de Administración, pudiendo delegar éstos en las personas que ellos designen a los efectos. Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, el de la Corporación municipal. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad y el régimen de funcionamiento será el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o normas que lo sustituyan.

Serán funciones específicas del comité de seguimiento las siguientes:

- Llevar a cabo el seguimiento de las actuaciones incluidas en el presente Convenio.
- Dar la conformidad a las obras de adecuación y rehabilitación de la(s) vivienda(s) incluidas en el Convenio con anterioridad a la inscripción de la cesión en el Registro de la Propiedad.
- Velar por el cumplimiento de los plazos que se fijen para la ejecución del Convenio.

Octava.- Causas de extinción

El presente Convenio se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia del mismo o por resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo de las partes y el incumplimiento de cualquiera de ellas de las obligaciones asumidas en virtud del mismo. En este último caso, la resolución operará mediante comunicación por escrito en dicho sentido remitido por la parte cumplidora a la parte incumplidora.

En el caso de resolución del Convenio, cualquiera que fuera la causa que diera lugar a la misma, la parte incumplidora deberá resarcir a la parte cumplidora por los daños y perjuicios en que ésta hubiera incurrido a consecuencia del incumplimiento de la primera.

Novena.- Cuestiones litigiosas y Fuero

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de justicia de la ciudad de Santander.

Y en prueba de conformidad y buena fe, firman el presente documento por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fechas señalados en el encabezamiento.

2.- Aprobación inicial de las OF nº: 7 y 9 relativas a tasa por distribución de agua y alcantarillado, respectivamente.

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, del siguiente tenor literal:

“Parte expositiva

A la vista de las ordenanzas fiscales en vigor en el Ayuntamiento de Colindres, y debiendo ser tramitada y aprobada su modificación a efectos de su aplicación en el ejercicio 2020 con la finalidad, en el caso de las ordenanzas reguladoras de la tasa por distribución de agua y de alcantarillado, de una modificación de los tramos de consumo para una mejor racionalización en la prestación del servicio; por ello se ha procedido a su revisión y modificación, consistiendo, fundamentalmente, en los siguientes aspectos:

- OF 7 Tasa por distribución de agua: revisión de los tramos de consumo.
- OF 9 Tasa por servicio de alcantarillado: revisión de los tramos de consumo.

Conforme al artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, que dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:



Primero.- Aprobar inicialmente la modificación y nueva redacción de las ordenanzas fiscales, cuyo texto se adjunta como anexo.

Segundo: Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. Deberá publicarse así mismo en Tablón de anuncios del ayuntamiento. En caso de que se presenten reclamaciones o sugerencias dentro de plazo, deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente las ordenanzas.

Tercero: En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC.

ORDENANZA FISCAL n° 7
TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, y mantenimiento de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL citado.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y mantenimiento de contadores.

Artículo 3. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, según el artículo 23.2 del TRLRHL los propietarios de los inmuebles a los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La base del presente tributo estará constituida por:

- a) En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- b) En las acometidas a la red general: una cantidad fija señalada al efecto.
- c) En la colocación de contadores: una cantidad fija señalada al efecto.
- d) En el mantenimiento de contadores: una cantidad fija señalada al efecto.

Artículo 6. CUOTAS TRIBUTARIAS

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de enganche a la red, la colocación de contadores e instalaciones análogas y los servicios de distribución de agua es:

1.- Consumo de agua potable.

TIPO DE CONSUMO	CARACTERÍSTICAS	CUOTA EUROS/M3
Consumo doméstico	Mínimo 30 m3/trimestre	0,45 euros/m3
	De 31 m3/trimestre a 50 m3/trimestre	0,71 euros/m3
	Más de 50 m3/trimestre	0,75 euro/m3
Consumo industrial	Mínimo 30 m3/trimestre	0,49 euros/m3
	De 31 m3/trimestre a 50 m3/trimestre	0,74 euros/m3
	Más de 50 m3/trimestre	0,78 euros/m3
Otros consumos	Mínimo 30 m3/trimestre	0,93 euros/m3



	De 31 m3/trimestre a 50 m3/trimestre	0,95 euros/m3
	Más de 50 m3/trimestre	0,99 euros/m3

2.-Cuota fija mantenimiento de contador.....	0,90 euros/trimestre
3.-Derechos de alta de enganche de cada inmueble.....	140,00 euros
4.-Colocación del contador para el suministro.....	60,00 euros

Artículo 7. BONIFICACIONES

7.1.- Bonificación por domiciliación.

Los sujetos pasivos que tengan domiciliadas las deudas tributarias de vencimiento periódico generadas por el devengo de la presente tasa gozarán de una bonificación de un 1,5% de la cuota.

Los requisitos para ser beneficiarios de esta bonificación son:

- o Domiciliar las deudas antes referidas, al menos con dos meses de antelación al comienzo del periodo recaudatorio.
- o Los sujetos pasivos deberán estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Colindres.

7.2.- Bonificación de carácter asistencial.

Tendrán una bonificación del 60% en la cuota fija de la tasa de uso doméstico de la vivienda habitual aquellos sujetos pasivos en concepto de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Perceptores de la renta social básica
- b) Perceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez
- c) Perceptores de subsidio por desempleo, Renta activa de Inserción, subvención del PREPARA o ayuda económica de acompañamiento del programa "Activa".
- d) Perceptores de ayuda a la dependencia.

Los requisitos a cumplir para tener derecho a la bonificación, además de estar en alguna de las situaciones anteriores, serán los siguientes:

- Que los ingresos brutos del solicitante, junto con los ingresos brutos del resto de las personas que convivan en el mismo domicilio que el solicitante, no superen, antes del 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la bonificación, las siguientes cantidades:
 - o Hogares formados por dos personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 1,75 veces el IPREM
 - o Hogares formados por tres personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 2,5 veces el IPREM
 - o Hogares formados por cuatro personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 3,25 veces el IPREM
 - o Hogares formados por cinco personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 4 veces el IPREM
 - o Hogares formados por seis personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 4,75 veces el IPREM
 - o Hogares formados por siete personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 5,5 veces el IPREM

Junto con el cumplimiento de los anteriores límites de renta, deberán darse cumplimiento al requisito de estar (el solicitante y resto de personas que convivan en el mismo domicilio) sin posesión de elementos



patrimoniales declarables, intereses percibidos de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, a plazo u otros rendimientos por rentas de capital mobiliario, así como ingresos percibidos por el alquiler de viviendas o locales a terceros u otros rendimientos del capital inmobiliario.

- Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que tenga efecto la bonificación en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.
- La bonificación deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la capacidad económica del sujeto pasivo y el cumplimiento de los requisitos exigidos justifican la concesión de la bonificación en la cuota tributaria.
- No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.
- **Plazo de Presentación.** La solicitud se deberá presentar dentro del mes de enero de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Colindres. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.
- **Plazo de Vigencia de la Reducción.** La bonificación será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el mismo. La bonificación podrá prorrogarse por períodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su concesión en el plazo habilitado para ello y se acredite el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- Con la solicitud se acompañará:
 - Fotocopia del DNI del interesado
 - Volante de convivencia (se comprobará de oficio por la administración)
 - Declaración de la renta del ejercicio anterior o certificado negativo de renta. Podrá sustituirse por la autorización al ayuntamiento para obtener dichos datos.
 - Fotocopia del recibo del trimestre anterior (se comprobará de oficio por la administración).

El Ayuntamiento podrá recabar de los archivos y registros de carácter oficial los datos que permitan confirmar los sujetos pasivos incluidos en dichas situaciones.

No será de aplicación la bonificación a aquellos sujetos pasivos cuyo consumo anual exceda de 120 m3 de agua, o si la unidad familiar la componen más de tres miembros, de 150 m3 de agua, por lo que los recibos emitidos durante los tres primeros trimestres del año que contengan la bonificación, tendrá la consideración de liquidaciones provisionales, que se convertirán en definitivas en caso de no superar los límites indicados una vez finalizado el año. En caso de superar dichos límites, se practicará liquidación definitiva emitiendo el cuarto trimestre por el consumo del período ya sin bonificación, y sumando el descuento correspondiente a la bonificación indebidamente recibida en los trimestres anteriores.

Artículo 8. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9. NORMAS DE GESTIÓN

1. La acometida de agua a la red general y colocación de contador, será solicitada individualmente, para cada inmueble con referencia catastral independiente, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar o local (en el caso de inmuebles con varias viviendas deberá colocarse una batería de contadores en lugar visible y de fácil acceso para su lectura).

En el supuesto de que en un inmueble se realicen distintos usos se realizarán tantas solicitudes como usos.

Dicha solicitud, será presentada acompañada de los documentos justificativos de la propiedad, en los servicios municipales encargados de la prestación del servicio.

2. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar el fin a que se destinan el agua, advirtiéndose que



cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

3. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 10.

La autorización de la prestación del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y al Reglamento Regulador de la Prestación del servicio municipal vigente en cada momento.

Artículo 11.

Las autorizaciones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, ...
3. Para otros consumos, fundamentalmente el agua de obra.

Artículo 12.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 13.

Los gastos que ocasione la renovación de acometidas, serán cubiertas por los interesados. Todas las fugas y reparaciones que fuera preciso hacer dentro de la propiedad del abonado o comunidad de vecinos, serán por cuenta de éstos.

Artículo 14.

Todas las obras para conducir el agua de la red general a las tomas del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 15.

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando exista rotura de precintos, sellos y otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las autorizaciones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar. Cuando no se paguen puntualmente las cuotas se atenderá a lo establecido en el artículo 17 de la presente ordenanza.

Artículo 16.

El corte de la acometida por falta de pago, y la rehabilitación del servicio se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Prestación de los servicios municipales de alcantarillado.

Artículo 17.

El cobro de la tasa por el consumo se hará mediante recibos trimestrales, los cuales son puestos al cobro en período voluntario según lo establecido en el Reglamento General de Recaudación RD 939/2005, de 29 de julio, durante dos meses desde la publicación del anuncio de cobro en el B.O.C.

Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivas las deudas correspondientes, las mismas serán exigidas por el procedimiento de apremio, al cual devengará el recargo de apremio correspondiente, así como los intereses de demora y los costes correspondientes.

Artículo 18.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones,...., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la autorización se hace a título precario.

Artículo 19. RESPONSABLES

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el



incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 20. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, no tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza y la Ordenanza Reguladora de la Prestación de los servicios municipales de alcantarillado, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La bonificación prevista en el artículo 7.2 de carácter asistencia, excepcionalmente para el ejercicio 2017, podrá ser solicitada en el plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la modificación de la ordenanza fiscal, produciendo efectos, en caso de concesión, en el trimestre de presentación de la solicitud y hasta fin de ejercicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

FISCAL nº 9

TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

Artículo 3. DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del lo servicio o la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha prestación del servicio o actividad:

- a) En los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales la obligación de contribuir nacerá desde el momento en que el servicio haya comenzado a prestarse.
- b) En los servicios de autorización de acometidas a la red de alcantarillado municipal, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red.

El periodo impositivo coincidirá con trimestres naturales. Con carácter general el alta en la prestación del servicio se producirá con el alta en la tasa por distribución de agua (el alta será conjunta). La tasa se devengará el día 1 de cada trimestre natural, teniendo carácter irreducible. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Deberá, igualmente, comunicarse a la Administración las bajas y cambios de titularidad que se produzcan tramitándose la oportuna liquidación final y surtiendo dichas modificaciones efectos el primer día del trimestre natural siguiente al día en la solicitud de cambio o baja se acepte por la administración.



Artículo 4. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, según el artículo 23.2 del TRLRHL los propietarios de los inmuebles a los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de **175 euros** por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

2.- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:

— De 1 a 30 m³: 6,00 euros/trimestre.

— De 31 a 50 m³: 7,00 euros/trimestre.

— De 51 m³ a 70 m³: 8,00 euros/trimestre.

— De 71 m³ a 100 m³: 10,00 euros/trimestre.

— De 101 m³ a 200 m³: 12,00 euros/trimestre.

— De más de 200 m³: 15,00 euros/trimestre.

Artículo 6. BONIFICACIONES

Los sujetos pasivos que tengan domiciliadas las deudas tributarias de vencimiento periódico generadas por el devengo de la tasa gozarán de una bonificación de un 1,5% de la cuota.

Los requisitos para ser beneficiarios de esta bonificación son:

- o Domiciliar las deudas antes referidas, al menos con dos meses de antelación al comienzo del periodo recaudatorio.

- o Los sujetos pasivos deberán estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Colindres.

Artículo 7. OBLIGACIONES FORMALES.

Todas las personas obligadas al pago de la tasa deberán presentar, en el plazo de 30 días hábiles a partir del inicio de la prestación del servicio, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración efectuará, de oficio, el alta en la correspondiente matrícula del tributo. Las altas de oficio que se produzcan en cada Padrón deberán previamente notificarse de la forma establecida en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

Deberá, igualmente, comunicarse a la Administración las bajas y cambios de titularidad que se produzcan surtiendo dichas modificaciones efectos el primer día del trimestre natural siguiente al día de la solicitud de cambio o baja que acepte la Administración.

De conformidad con el artículo 102 de la Ley General Tributaria, las liquidaciones trimestrales que se realicen serán notificadas colectivamente mediante edictos, los cuales incluirán las menciones establecidas en el artículo 24.2 del Reglamento General de Recaudación y su publicación iniciará el periodo voluntario de cobranza, que será de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivas las deudas correspondientes, las mismas serán exigidas por el procedimiento de apremio, al cual devengará el recargo de apremio correspondiente, así como los intereses de demora y los costes correspondientes.

En el supuesto de autorización de acometida a la red, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES



En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DEBATE:

El Sr. Peral Díez, portavoz del grupo municipal PP, señala que si bien el incremento no es muy significativo la situación económica es delicada (hace referencia al ERTE presentado por la empresa situada en Treto), y se ve que ha incrementado el consumo industrial y puede afectar más o menos a las empresas, pero no cree que sea el momento adecuado, y votaran en contra.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que se han aprobado bonificaciones para personas sin capacidad económica. Se mantiene la tasa para consumos inferiores a 50 m³, y duda de que haya familias que lo superen, y además debe velarse por un consumo responsable. Además la subida de la cuota industrial es de cuatro céntimos. No recuerda la última subida, el como portavoz no lo recuerda. El incremento es para supuestos excepciones superiores a consumos a partir de 50 m³.

El Alcalde señala que lo que se trae realmente es una racionalización del consumo más que una subida de tasas. Seguramente no hay ninguna familia en Colindres que consuma más de 50 m³, y por ello no notarían esta subida. La tasa de alcantarillado sube ligeramente, un céntimo/recibo/año. Le gustaría recalcar que la subida del agua es inexistente.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 9, PSOE (9)

Votos en contra: 2, PP (2)

Abstenciones: 1, PRC (1)

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por mayoría de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación y nueva redacción de las ordenanzas fiscales, cuyo texto se adjunta como anexo.

Segundo: Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. Deberá publicarse así mismo en Tablón de anuncios del ayuntamiento. En caso de que se presenten reclamaciones o sugerencias dentro de plazo, deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente las ordenanzas.

Tercero: En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC.



ORDENANZA FISCAL n° 7
TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, y mantenimiento de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL citado.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y mantenimiento de contadores.

Artículo 3. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, según el artículo 23.2 del TRLRHL los propietarios de los inmuebles a los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La base del presente tributo estará constituida por:

- a) En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- b) En las acometidas a la red general: una cantidad fija señalada al efecto.
- c) En la colocación de contadores: una cantidad fija señalada al efecto.
- d) En el mantenimiento de contadores: una cantidad fija señalada al efecto.

Artículo 6. CUOTAS TRIBUTARIAS

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de enganche a la red, la colocación de contadores e instalaciones análogas y los servicios de distribución de agua es:

1.- Consumo de agua potable.

TIPO DE CONSUMO	CARACTERÍSTICAS	CUOTA EUROS/M3
Consumo doméstico	Mínimo 30 m3/trimestre	0,45 euros/m3
	De 31 m3/trimestre a 50 m3/trimestre	0,71 euros/m3
	Más de 50 m3/trimestre	0,75 euro/m3
Consumo industrial	Mínimo 30 m3/trimestre	0,49 euros/m3
	De 31 m3/trimestre a 50 m3/trimestre	0,74 euros/m3
	Más de 50 m3/trimestre	0,78 euros/m3
Otros consumos	Mínimo 30 m3/trimestre	0,93 euros/m3
	De 31 m3/trimestre a 50 m3/trimestre	0,95 euros/m3
	Más de 50 m3/trimestre	0,99 euros/m3

- 2.-Cuota fija mantenimiento de contador.....0,90 euros/trimestre
- 3.-Derechos de alta de enganche de cada inmueble.....140,00 euros
- 4.-Colocación del contador para el suministro..... 60,00 euros

Artículo 7. BONIFICACIONES

7.1.- Bonificación por domiciliación.

Los sujetos pasivos que tengan domiciliadas las deudas tributarias de vencimiento periódico generadas por el devengo de la presente tasa gozarán de una bonificación de un 1,5% de la cuota.

Los requisitos para ser beneficiarios de esta bonificación son:

- o Domiciliar las deudas antes referidas, al menos con dos meses de antelación al comienzo del periodo recaudatorio.

- o Los sujetos pasivos deberán estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Colindres.

7.2.- Bonificación de carácter asistencial.

Tendrán una bonificación del 60% en la cuota fija de la tasa de uso doméstico de la vivienda habitual aquellos sujetos pasivos en concepto de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- e) Perceptores de la renta social básica
- f) Perceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez
- g) Perceptores de subsidio por desempleo, Renta activa de Inserción, subvención del PREPARA o ayuda económica de acompañamiento del programa "Activa".
- h) Perceptores de ayuda a la dependencia.

Los requisitos a cumplir para tener derecho a la bonificación, además de estar en alguna de las situaciones anteriores, serán los siguientes:

- Que los ingresos brutos del solicitante, junto con los ingresos brutos del resto de las personas que convivan en el mismo domicilio que el solicitante, no superen, antes del 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la bonificación, las siguientes cantidades:
 - o Hogares formados por dos personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 1,75 veces el IPREM
 - o Hogares formados por tres personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 2,5 veces el IPREM
 - o Hogares formados por cuatro personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 3,25 veces el IPREM
 - o Hogares formados por cinco personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 4 veces el IPREM
 - o Hogares formados por seis personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 4,75 veces el IPREM
 - o Hogares formados por siete personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 5,5 veces el IPREM

Junto con el cumplimiento de los anteriores límites de renta, deberán darse cumplimiento al requisito de estar (el solicitante y resto de personas que convivan en el mismo domicilio) sin posesión de elementos patrimoniales declarables, intereses percibidos de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, a plazo u otros rendimientos por rentas de capital mobiliario, así como ingresos percibidos por el alquiler de viviendas o locales a terceros u otros rendimientos del capital inmobiliario.

- Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que tenga efecto la bonificación en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.
- La bonificación deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la capacidad económica del sujeto pasivo y el cumplimiento de los requisitos exigidos justifican la concesión de la bonificación en la cuota tributaria.
- No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.



- **Plazo de Presentación.** La solicitud se deberá presentar dentro del mes de enero de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Colindres. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.
- **Plazo de Vigencia de la Reducción.** La bonificación será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el mismo. La bonificación podrá prorrogarse por períodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su concesión en el plazo habilitado para ello y se acredite el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- Con la solicitud se acompañará:
 - Fotocopia del DNI del interesado
 - Volante de convivencia (se comprobará de oficio por la administración)
 - Declaración de la renta del ejercicio anterior o certificado negativo de renta. Podrá sustituirse por la autorización al ayuntamiento para obtener dichos datos.
 - Fotocopia del recibo del trimestre anterior (se comprobará de oficio por la administración).

El Ayuntamiento podrá recabar de los archivos y registros de carácter oficial los datos que permitan confirmar los sujetos pasivos incluidos en dichas situaciones.

No será de aplicación la bonificación a aquellos sujetos pasivos cuyo consumo anual exceda de 120 m3 de agua, o si la unidad familiar la componen más de tres miembros, de 150 m3 de agua, por lo que los recibos emitidos durante los tres primeros trimestres del año que contengan la bonificación, tendrá la consideración de liquidaciones provisionales, que se convertirán en definitivas en caso de no superar los límites indicados una vez finalizado el año. En caso de superar dichos límites, se practicará liquidación definitiva emitiendo el cuarto trimestre por el consumo del período ya sin bonificación, y sumando el descuento correspondiente a la bonificación indebidamente recibida en los trimestres anteriores.

Artículo 8. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9. NORMAS DE GESTIÓN

1. La acometida de agua a la red general y colocación de contador, será solicitada individualmente, para cada inmueble con referencia catastral independiente, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar o local (en el caso de inmuebles con varias viviendas deberá colocarse una batería de contadores en lugar visible y de fácil acceso para su lectura).

En el supuesto de que en un inmueble se realicen distintos usos se realizarán tantas solicitudes como usos.

Dicha solicitud, será presentada acompañada de los documentos justificativos de la propiedad, en los servicios municipales encargados de la prestación del servicio.

2. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar el fin a que se destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

3. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 10.

La autorización de la prestación del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y al Reglamento Regulador de la Prestación del servicio municipal vigente en cada momento.

Artículo 11.

Las autorizaciones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, ...
3. Para otros consumos, fundamentalmente el agua de obra.



Artículo 12.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 13.

Los gastos que ocasione la renovación de acometidas, serán cubiertas por los interesados. Todas las fugas y reparaciones que fuera preciso hacer dentro de la propiedad del abonado o comunidad de vecinos, serán por cuenta de éstos.

Artículo 14.

Todas las obras para conducir el agua de la red general a las tomas del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 15.

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando exista rotura de precintos, sellos y otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las autorizaciones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar. Cuando no se paguen puntualmente las cuotas se atenderá a lo establecido en el artículo 17 de la presente ordenanza.

Artículo 16.

El corte de la acometida por falta de pago, y la rehabilitación del servicio se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Prestación de los servicios municipales de alcantarillado.

Artículo 17.

El cobro de la tasa por el consumo se hará mediante recibos trimestrales, los cuales son puestos al cobro en período voluntario según lo establecido en el Reglamento General de Recaudación RD 939/2005, de 29 de julio, durante dos meses desde la publicación del anuncio de cobro en el B.O.C.

Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivas las deudas correspondientes, las mismas serán exigidas por el procedimiento de apremio, al cual devengará el recargo de apremio correspondiente, así como los intereses de demora y los costes correspondientes.

Artículo 18.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones,..., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la autorización se hace a título precario.

Artículo 19. RESPONSABLES

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.

Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 20. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, no tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza y la Ordenanza Reguladora de la Prestación de los servicios municipales de alcantarillado, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La bonificación prevista en el artículo 7.2 de carácter asistencia, excepcionalmente para el ejercicio 2017, podrá ser



solicitada en el plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la modificación de la ordenanza fiscal, produciendo efectos, en caso de concesión, en el trimestre de presentación de la solicitud y hasta fin de ejercicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

FISCAL nº 9
TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

Artículo 3. DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del lo servicio o la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha prestación del servicio o actividad:

- a) En los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales la obligación de contribuir nacerá desde el momento en que el servicio haya comenzado a prestarse.
- b) En los servicios de autorización de acometidas a la red de alcantarillado municipal, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red.

El periodo impositivo coincidirá con trimestres naturales. Con carácter general el alta en la prestación del servicio se producirá con el alta en la tasa por distribución de agua (el alta será conjunta). La tasa se devengará el día 1 de cada trimestre natural, teniendo carácter irreducible. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Deberá, igualmente, comunicarse a la Administración las bajas y cambios de titularidad que se produzcan tramitándose la oportuna liquidación final y surtiendo dichas modificaciones efectos el primer día del trimestre natural siguiente al día en la solicitud de cambio o baja se acepte por la administración.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, según el artículo 23.2 del TRLRHL los propietarios de los inmuebles a los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.

- 1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de **175 euros** por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.
- 2.- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:



- De 1 a 30 m³: 6,00 euros/trimestre.
- De 31 a 50 m³: 7,00 euros/trimestre.
- De 51 m³ a 70 m³: 8,00 euros/trimestre.
- De 71 m³ a 100 m³: 10,00 euros/trimestre.
- De 101 m³ a 200 m³: 12,00 euros/trimestre.
- De más de 200 m³: 15,00 euros/trimestre.

Artículo 6. BONIFICACIONES

Los sujetos pasivos que tengan domiciliadas las deudas tributarias de vencimiento periódico generadas por el devengo de la tasa gozarán de una bonificación de un 1,5% de la cuota.

Los requisitos para ser beneficiarios de esta bonificación son:

- o Domiciliar las deudas antes referidas, al menos con dos meses de antelación al comienzo del periodo recaudatorio.
- o Los sujetos pasivos deberán estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Colindres.

Artículo 7. OBLIGACIONES FORMALES.

Todas las personas obligadas al pago de la tasa deberán presentar, en el plazo de 30 días hábiles a partir del inicio de la prestación del servicio, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración efectuará, de oficio, el alta en la correspondiente matrícula del tributo. Las altas de oficio que se produzcan en cada Padrón deberán previamente notificarse de la forma establecida en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

Deberá, igualmente, comunicarse a la Administración las bajas y cambios de titularidad que se produzcan surtiendo dichas modificaciones efectos el primer día del trimestre natural siguiente al día de la solicitud de cambio o baja que acepte la Administración.

De conformidad con el artículo 102 de la Ley General Tributaria, las liquidaciones trimestrales que se realicen serán notificadas colectivamente mediante edictos, los cuales incluirán las menciones establecidas en el artículo 24.2 del Reglamento General de Recaudación y su publicación iniciará el periodo voluntario de cobranza, que será de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivas las deudas correspondientes, las mismas serán exigidas por el procedimiento de apremio, al cual devengará el recargo de apremio correspondiente, así como los intereses de demora y los costes correspondientes.

En el supuesto de autorización de acometida a la red, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3.- Aprobación propuesta de incremento salarial del 0,3% a los empleados públicos.



Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Recursos Humanos, del siguiente tenor literal:

“Parte dispositiva.

Visto el contenido del Acta de la sesión de la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Colindres de fecha 21 de octubre de 2019.

Visto el contenido del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, disponiendo el artículo 3 Dos de la norma señalada que “Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,25 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. En las Administraciones y resto de entidades del sector público definido en este artículo en situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2018, este incremento adicional podrá alcanzar el 0,3 por ciento.

Considerando que es competencia de cada Administración, previa negociación con la representación del personal en el seno de la Mesa General de Negociación en el ámbito de que se trate, tanto “la aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las comunidades autónomas” (artículo 37.1 a del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), como “la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios” (artículo. 37.1 b de idéntico texto legal).

Visto el acuerdo alcanzado en el seno de la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Colindres el día 19 de febrero de 2019, en los términos previstos por los artículos del art. 37.1 a) y b) y 38.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Considerando, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del RDL 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, para la efectividad de los Pactos, Acuerdos y Convenios, que se adopten en el ámbito de las Mesas de Negociación, procede su ratificación por los órganos de gobierno o administración correspondientes.

Visto informe de Secretaria e Intervención de fecha 4 de diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se propone a la Comisión Informativa de Personal, que dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Ratificar el contenido del acuerdo alcanzado en el seno de la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Colindres en su reunión celebrada el día 21/10/2019, en el sentido de incrementar el porcentaje del 0,30% de la masa salarial para la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, con fecha efectos 01/11/2019.

Segundo.- Disponer la realización de los trámites que al efecto resulten necesarios, dando cuenta a la funcionaria responsable de la confección de nóminas, y facultando a la Alcaldía para los actos necesarios tendentes a dicha ejecución.”

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:



Votos a favor: 12, PSOE (9), PP (2) y PRC (1)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Ratificar el contenido del acuerdo alcanzado en el seno de la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Colindres en su reunión celebrada el día 21/10/2019, en el sentido de incrementar el porcentaje del 0,30% de la masa salarial para la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, con fecha efectos 01/11/2019.

Segundo.- Disponer la realización de los trámites que al efecto resulten necesarios, dando cuenta a la funcionaria responsable de la confección de nóminas, y facultando a la Alcaldía para los actos necesarios tendentes a dicha ejecución.

4.- Aprobación compatibilidad a personal laboral temporal.

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Recursos Humanos, del siguiente tenor literal:

“Parte expositiva.

Vista la solicitud de compatibilidad presentada por la trabajadora municipal, Dña. Luisa Ortiz Martínez, que desempeña el puesto de trabajo de Coordinadora / Coach del programa de Lanzadera de Empleo y Emprendimiento Solidario /LEES 2019-20 del Ayuntamiento de Colindres en curso, para el desempeño de la actividad privada de formación (registro de entrada nº: 6556, de 4 de diciembre de 2019).

Visto el informe de Secretaría de fecha 11 de diciembre de 2019, del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: Solicitud de autorización de compatibilidad presentada por Dña. Luisa Ortiz Martínez, con registro de entrada nº: 6556, de 4 de diciembre de 2019.

El presente informe se emite en base a los siguientes

Antecedentes

Dña. Luisa Ortiz Martínez, Coordinadora / Coach del programa de Lanzadera de Empleo y Emprendimiento Solidario /LEES 2019-20 del Ayuntamiento de Colindres en curso, ha presentado solicitud de reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada para dar formación (registro de entrada nº: 6556, de 4 de diciembre de 2019). Consta informe de la ADL del Ayuntamiento de Colindres.

Corresponde a esta Secretaría informar en los expedientes cuya tramitación sea de su competencia, exponiendo las disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio. En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente

Informe jurídico

PRIMERO.- La normativa de aplicación a esta solicitud se concreta en:

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (art. 2.1c).
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes.



- Cláusula 22 del Convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Colindres (BOC nº: 20, de 29 de enero de 2019).

SEGUNDO.- La cláusula 22 del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Colindres contiene la siguiente regulación respecto de la incompatibilidad:

El régimen de incompatibilidades se regulará por lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y normativa de desarrollo, así como por la normativa legal vigente en cada momento, comprometiéndose la Corporación al estricto cumplimiento de las mismas como medida de fomento de empleo.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 2.1 c) establece que la misma será de aplicación, entre otros, al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, entendiéndose incluido en este ámbito todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

TERCERO.- El artículo 1.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, dispone que **el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.**

CUARTO.- El art. 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, modificado en su ap. 1 por la Disposición Final Segunda 2 del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, así como cuando el complemento específico no incluya el factor de incompatibilidad, pero ello, indica dicho precepto, es una excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de dicha Ley.

Pues bien, precisamente el art. 11.1 de la Ley y 9 y 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, dictado en desarrollo de la misma, relativos a las actividades privadas, establecen que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresa pública a la que el interesado esté adscrito a prestar sus servicios, precisamente para evitar que el funcionario o trabajador pueda prevalerse de su puesto de trabajo en la Administración.

*Lo razonaba así el TS en sentencia de 5 de junio de 1979: **Las implicaciones que llevaría consigo una situación de duplicidad de intervenciones de un mismo Técnico, tratando, por un lado, de defender los intereses de su cliente particular, y, al mismo tiempo, defender las necesidades y conveniencias del bien común, recogido en normas, planes y ordenanzas, determina un estado de tensión que forzosamente hay que eliminar, puesto que, aunque en la hipótesis de que el técnico pudiera superar en todo momento las dificultades inherentes a unas posiciones profesionales tan encontradas, aún así, lo que no podría impedir es el espíritu de suspicacia de los demás, y la creencia en muchos de que esa posición privilegiada serviría para ejercer una competencia desequilibrada con respecto a los compañeros de profesión.***

QUINTO.- De acuerdo con el art. 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio del sector público, "el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad por parte del Pleno de la Corporación.



Visto que no concurren en el solicitante ninguna de las dos limitaciones a que se hace referencia en el presente informe, retributivas (al no percibir complemento específico o similar) y funcionales (no tiene relación con su puesto de trabajo, ya que se trata de dar formación pero en el ámbito privado nunca con la administración pública contratante), procede autorizar a la trabajadora Dña. Luisa Ortiz Martínez que ocupa el puesto de trabajo de Coordinadora / Coach del programa de Lanzadera de Empleo y Emprendimiento Solidario /LEES 2019-20 del Ayuntamiento de Colindres en curso, a desempeñar la actividad privada de formación en empresa privada.”

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar al trabajador municipal (personal laboral temporal) Dña. Luisa Ortiz Martínez, que desempeña el puesto de trabajo de Coordinadora / Coach del programa de Lanzadera de Empleo y Emprendimiento Solidario /LEES 2019-20 del Ayuntamiento de Colindres en curso, a desempeñar la actividad privada de formación, actividad laboral que deberá prestarse fuera de su jornada laboral, quedando en todo caso supeditada al buen funcionamiento del servicio.

Segundo.- A la vista de los artículos 11.1 de la Ley 53/1984 y artículos 9 y 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, en ningún caso podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresa pública a la que el interesado esté adscrito a prestar sus servicios, precisamente para evitar que el funcionario o trabajador pueda prevalerse de su puesto de trabajo en la Administración.

Tercero.- La presente compatibilidad surtirá efectos desde la fecha de acuerdo plenario, y se mantendrá en tanto el trabajador siga al servicio de la Administración y siempre que se cumplan los requisitos retributivos y funcionales establecidos en la legislación aplicable, y en tanto no afecte al buen funcionamiento del servicio.

Cuarto.- Que se notifique el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos, dándole traslado de los recursos oportunos. En su caso, deberá procederse a su inscripción en el correspondiente Registro de Personal.”

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 12, PSOE (9), PP (2) y PRC (1)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Autorizar al trabajador municipal (personal laboral temporal) Dña. Luisa Ortiz Martínez, que desempeña el puesto de trabajo de Coordinadora / Coach del programa de Lanzadera de Empleo y Emprendimiento Solidario /LEES 2019-20 del Ayuntamiento de Colindres en curso, a desempeñar la actividad privada de formación, actividad laboral que deberá prestarse fuera de su jornada laboral, quedando en todo caso supeditada al buen funcionamiento del servicio.

Segundo.- A la vista de los artículos 11.1 de la Ley 53/1984 y artículos 9 y 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, en ningún caso podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional,



sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresa pública a la que el interesado esté adscrito a prestar sus servicios, precisamente para evitar que el funcionario o trabajador pueda prevalerse de su puesto de trabajo en la Administración.

Tercero.- La presente compatibilidad surtirá efectos desde la fecha de acuerdo plenario, y se mantendrá en tanto el trabajador siga al servicio de la Administración y siempre que se cumplan los requisitos retributivos y funcionales establecidos en la legislación aplicable, y en tanto no afecte al buen funcionamiento del servicio.

Cuarto.- Que se notifique el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos, dándole traslado de los recursos oportunos. En su caso, deberá procederse a su inscripción en el correspondiente Registro de Personal.

5.- Moción grupo municipal PP registro de entrada nº: 6671, de 11 de diciembre de 2019.

Por el Sr. Peral Díez, portavoz del grupo municipal PP, se procede a la lectura de la moción presentada por su grupo con registro de entrada nº: 6671, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los padres son los primeros responsables de la educación de sus hijos. Ese papel no pueden ser sustituido ni condicionado por el Estado, al contrario, los padres deben tenerla seguridad de que el Estado les protege y garantiza sus derechos.

La Constitución Española de 1978 situó el Art 27², Todos tienen derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza." en su título Primero De los derechos y deberes fundamentales". No fue una decisión casual, sino que respondió a la voluntad de los constituyentes para que ambos derechos se encontrasen en un plano de igualdad y fundamental.

A lo largo de los cuarenta años de vigencia de la Constitución, las diferentes reformas educativas han defendido con mayor o menor pasión ambos derechos, desarrollados y reafirmados también por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

No obstante, el último proyecto de ley del partido socialista- la llamada LOMLOE- cuestiona el primer gran pacto educativo de la Transición al intentar limitar las libertades educativas reconocidas en la Constitución.

Las recientes manifestaciones de la ministra de educación, que a pesar de la abundante normativa y jurisprudencia, entre ellas la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su art 26².3 establece que " los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos" han generado una gran alarma social por cuanto cuestionan que los padres puedan elegir la educación de sus hijos algo que se materializa cuando las familias eligen un centro educativo y no otro.

Ignora también la ministra que el Art 27².3 de la Constitución Española establece con claridad que "Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones".

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de COLINDRES, presenta la siguiente:



PROPUESTA DE ACUERDO

1. Respetar y defender la Constitución Española y la jurisprudencia emanada del Tribunal constitucional en relación al Art 27², que sitúan en el mismo plano de igualdad el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, mediante un desarrollo armónico de ambos derechos.
2. Garantizar que los padres, como primeros responsables de la educación de sus hijos, elijan el tipo de educación y el centro educativo donde escolarizara sus hijos.
3. Defender la red de centros concertados como garantes de la existencia de una oferta plural complementaria a la red pública, tal y como ha manifestado el Tribunal Constitucional, y por tanto de la libertad de elección de las familias, asegurando la igualdad de oportunidades de las mismas en el ejercicio de este derecho lo que implica que ambas redes, pública y privada concertada tendrán que tener los recursos necesarios que aseguren este derecho.
4. Promover y respaldar la autonomía organizativa y pedagógica de los centros, respetando el carácter propio de los mismos, para desarrollar proyectos educativos de calidad que puedan responder a las inquietudes y prioridades de las familias con el fin de que estas puedan elegir con total libertad
5. Garantizar la existencia y gratuidad de los centros de educación especial tanto en la red pública como privada-concertada como garantes de la libertad de elección de las familias.
6. Respetar y cumplir el Art 27²³ de la Constitución que obliga a los poderes públicos a garantizar el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
7. Abandonar cualquier intento dirigido a suprimir la demanda social del Art 109.2 de la LOMCE como factor determinante por parte de las administraciones a la hora de ofertar las plazas educativas.
8. Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de España para que, a través del cumplimiento de todos los puntos de esta propuesta, defienda y garantice las libertades educativas consagradas en la Constitución Española.

DEBATE:

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, dice que en relación con la moción señala que en Cantabria se cumple con la normativa vigente y existe libertad de elección de centro.

El Sr. Peral Díez, portavoz del grupo municipal PP, dice que lo que se pretende es que se mantenga así, y viene por una manifestación de la Ministra Celaá, que dijo que el derecho de los padres a elegir centro así como la educación religiosa para sus hijos no emana de la libertad de enseñanza contemplada en el artículo 27 de la Constitución.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que la Ministra lo que dijo es que el derecho de los padres a decidir la formación que sus hijos han de recibir, consagrado por la Constitución, es distinto del derecho a elegir centro docente. En cuanto a la otra parte de la moción sobre la nueva ley si se aprueba o si se espera a que haya nuevo gobierno, pero el no encuentra ese ataque.



El Sr. Peral Díez, portavoz del grupo municipal PP, dice que se mantiene en su exposición de motivos, y que se mantenga la libertad educativa entiende que no va en contra de la aprobación de la moción.

El Sr. Alcalde dice que entonces cree que tampoco se pueden discutir las manifestaciones de la Ministra Celaá.

El Sr. Peral Díez, portavoz del grupo municipal PP, dice que no está de acuerdo.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 2, PP (2)

Votos en contra: 10, PSOE (9) y PRC (1)

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, al existir más votos en contra que a favor la moción decae al no ser aprobada.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

6.- Aprobación inicial de las OF nº: 6 relativa a tasa por licencia urbanística.

VOTACIÓN Y RESULTADO DE LA URGENCIA:

Votos a favor: 10, PSOE (9) y PRC (1)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 2, PP (2)

Teniendo en cuenta la votación anterior, por unanimidad de los miembros presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, se acuerda la inclusión en el orden del día de la proposición anterior, entrando en su debate y votación.

Por la Secretaria se da lectura a la proposición de Alcaldía del siguiente tenor literal:

“Parte expositiva

A la vista de las ordenanzas fiscales en vigor en el Ayuntamiento de Colindres, y debiendo ser tramitada y aprobada su modificación a efectos de su aplicación en el ejercicio 2020 con la finalidad, en el caso de la ordenanza reguladora de la tasa por licencia urbanística, de una modificación de los supuesto sujetos a la tasa; por ello se ha procedido a su revisión y modificación, consistiendo, fundamentalmente, en los siguientes aspectos:

- **OF 6 Tasa por licencia urbanística:** Se revisa la determinación de la cuota tributaria por tramos en función del coste de ejecución material de la obra, desapareciendo la antigua diferenciación entre obra menor y mayor. Se actualizan las cuantías fijas abonadas por la tramitación de los expedientes de declaración de ruina, comprobación de alineaciones y comprobación de replanteo. Se introduce una bonificación del 10% para actuaciones de acondicionamiento de fachadas principales en edificios de carácter residencial

Conforme al artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Pleno la adopción de la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación y nueva redacción de las ordenanzas fiscales,



cuyo texto se adjunta como anexo.

Segundo: Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. Deberá publicarse así mismo en Tablón de anuncios del ayuntamiento. En caso de que se presenten reclamaciones o sugerencias dentro de plazo, deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente las ordenanzas.

Tercero: En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC.

ORDENANZA FISCAL n° 6
TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el art. 183 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a la Normas Urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada ley y en las demás disposiciones vigentes, con objeto de la concesión de la correspondiente licencia urbanística.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4. DEVENGO

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. Para estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha en que se presente la solicitud de licencia.

Cuando las obras se iniciasen o ejecutasen sin obtener la licencia previamente, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la obra o la actividad en cuestión es o no autorizable, con independencia del expediente administrativo sancionador.

Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la Normativa urbanística y la resolución recaída sea denegatoria, se reducirá en un 20% la cuota correspondiente.

Asimismo en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá en un 20% la cuota correspondiente.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella. (En caso de desconocimiento de tal coste, éste se determinará en función del informe emitido por el Técnico Municipal competente)

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación sobre la base imponible de un tipo de gravamen con el siguiente desglose, siendo la cuota mínima de 40 euros:

- Cualquier construcción, instalación u obra sometida a previa licencia municipal (incluidas las demoliciones), así como construcciones, instalaciones u obras en cumplimiento de una orden de ejecución, y construcciones, instalaciones u obras en la vía pública municipal por particulares o empresas suministradoras de servicios públicos.

- Hasta 10.000 €.....2,50 %
- De 10.000 a 50.000 €.....2,73 %
- De 50.000 a 100.000 €..... 3,00 %



- Importe superior a 100.000 €.....3,90 %

*En el supuesto de obras de canalización ejecutadas por empresas suministradoras de servicios la cuota mínima será de 350 €.

- División, segregación o parcelación de terrenos: 0,10 €/m2 (Cuota mínima 40 €)
- Plantaciones y tala o corta de arbolado en suelo urbano: 42 €/expte.
- Tramitación separada de proyecto de ejecución así como tramitación de expedientes de legalización: 25 % de recargo sobre la tasa por concesión de la licencia correspondiente.
- Tramitación de la autorización de modificación/ampliación de proyecto básico o de ejecución: 5% de recargo sobre la licencia urbanística.
- Declaración de ruina: 350 €/expte.
- Licencia de primera ocupación:

Grupo	Construcciones	Tipo de gravamen
1	<ul style="list-style-type: none"> • Viviendas Familiares (Unifamiliares y Bifamiliares) • Ampliaciones • Modificaciones sustanciales: <ul style="list-style-type: none"> - Reformas generales - Rehabilitación Integral - Reestructuración. • Alteraciones de los Usos preexistentes. 	0,40% (cuota mínima 150€)
2	<ul style="list-style-type: none"> • Viviendas plurifamiliares o colectivas • Industria, Comercio, Almacenaje y Servicios. • Equipamiento y Dotaciones. 	2,00 % (cuota mínima 300€)

Base imponible de la tasa: Coste real y efectivo de la obra.

- Proyecto de normalización de linderos: 50 % de la tasa por licencia urbanística
- Tramitación de expediente para comprobación o delimitación de alineaciones de solar: 210 €
- Comprobación de replanteo de construcciones, instalaciones y obras:
 - Vivienda unifamiliar: 210 €
 - Edificio, vivienda colectiva: 500 €

Artículo 6. RÉGIMEN DE EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Tendrán derecho a una bonificación del 10% sobre la cuota las actuaciones de acondicionamiento de fachadas principales en edificios de carácter residencial. La competencia para declarar esta bonificación, que tendrá carácter rogado, corresponde a la Alcaldía.

Artículo 7. OBLIGACIONES FORMALES

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del titular.
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional [en el caso de obras mayores].
- Documentación técnica [Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad].
- Justificación del pago provisional de la tasa.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible conforme a la legislación urbanística presentar la solicitud acompañada de proyecto técnico, la solicitud se acompañará con especificación detallada del objeto y de la naturaleza de la obra o actividad, el lugar de localización de la obra, las mediciones y el destino, con un presupuesto de las obras que se van a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, de los materiales que se van a emplear y, en general, de aquellas características de la obra o de la actividad que permitan comprobar el coste de aquéllas.

Si después de formular la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá informarse a la Administración municipal, acompañando el nuevo proyecto o proyecto reformado así como los planos, las memorias y el presupuesto de la modificación o de la ampliación.

Artículo 8. NORMAS DE GESTIÓN.

Vistos los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D. L. 2/2004, se establece como sistema de cobro, el régimen de autoliquidación y depósito previo. El tributo se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En ningún caso podrá exigirse el tributo en régimen de autoliquidación cuando las obras se iniciasen o ejecutasen sin obtener licencia previamente.

En este supuesto las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

- a) De los elementos esenciales de la liquidación.



- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

DEBATE:

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que lo que se pretende es ingresar un poco más, pagando los vecinos de Colindres un poco menos, porque se recaudará de las licencias de edificaciones plurifamiliares.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 10, PSOE (9) y PRC (1)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 2, PP (2)

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por mayoría de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación y nueva redacción de las ordenanzas fiscales, cuyo texto se adjunta como anexo.

Segundo: Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. Deberá publicarse así mismo en Tablón de anuncios del ayuntamiento. En caso de que se presenten reclamaciones o sugerencias dentro de plazo, deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente las ordenanzas.

Tercero: En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC.

ORDENANZA FISCAL n° 6
TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el art. 183 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a la Normas Urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada ley y en las demás disposiciones vigentes, con objeto de la concesión de la correspondiente licencia urbanística.



Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4. DEVENGO

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. Para estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha en que se presente la solicitud de licencia.

Cuando las obras se iniciasen o ejecutasen sin obtener la licencia previamente, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la obra o la actividad en cuestión es o no autorizable, con independencia del expediente administrativo sancionador.

Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la Normativa urbanística y la resolución recaída sea denegatoria, se reducirá en un 20% la cuota correspondiente.

Asimismo en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá en un 20% la cuota correspondiente.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella. (En caso de desconocimiento de tal coste, éste se determinará en función del informe emitido por el Técnico Municipal competente)

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación sobre la base imponible de un tipo de gravamen con el siguiente desglose, siendo la cuota mínima de 40 euros:

- Cualquier construcción, instalación u obra sometida a previa licencia municipal (incluidas las demoliciones), así como construcciones, instalaciones u obras en cumplimiento de una orden de ejecución, y construcciones, instalaciones u obras en la vía pública municipal por particulares o empresas suministradoras de servicios públicos.

- Hasta 10.000 €.....2,50 %
- De 10.000 a 50.000 €.....2,73 %
- De 50.000 a 100.000 €..... 3,00 %
- Importe superior a 100.000 €.....3,90 %

*En el supuesto de obras de canalización ejecutadas por empresas suministradoras de servicios la cuota mínima será de 350 €.

- División, segregación o parcelación de terrenos: 0,10 €/m² (Cuota mínima 40 €)

- Plantaciones y tala o corta de arbolado en suelo urbano: 42 €/expte.

- Tramitación separada de proyecto de ejecución así como tramitación de expedientes de legalización: 25 % de recargo sobre la tasa por concesión de la licencia correspondiente.

- Tramitación de la autorización de modificación/ampliación de proyecto básico o de ejecución: 5% de recargo sobre la licencia urbanística.

- Declaración de ruina: 350 €/ expte.

- Licencia de primera ocupación:

Grupo	Construcciones	Tipo de gravamen
1	<ul style="list-style-type: none"> • Viviendas Familiares (Unifamiliares y Bifamiliares) • Ampliaciones • Modificaciones sustanciales: <ul style="list-style-type: none"> - Reformas generales - Rehabilitación Integral - Reestructuración. • Alteraciones de los Usos preexistentes. 	0,40% (cuota mínima 150€)
2	<ul style="list-style-type: none"> • Viviendas plurifamiliares o colectivas • Industria, Comercio, Almacenaje y Servicios. • Equipamiento y Dotaciones. 	2,00 % (cuota mínima 300€)

Base imponible de la tasa: Coste real y efectivo de la obra.

- Proyecto de normalización de linderos: 50 % de la tasa por licencia urbanística

- Tramitación de expediente para comprobación o delimitación de alineaciones de solar: 210 €



- Comprobación de replanteo de construcciones, instalaciones y obras:

• Vivienda unifamiliar: 210 €

• Edificio, vivienda colectiva: 500 €

Artículo 6. RÉGIMEN DE EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Tendrán derecho a una bonificación del 10% sobre la cuota las actuaciones de acondicionamiento de fachadas principales en edificios de carácter residencial. La competencia para declarar esta bonificación, que tendrá carácter rogado, corresponde a la Alcaldía.

Artículo 7. OBLIGACIONES FORMALES

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del titular.
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional [en el caso de obras mayores].
- Documentación técnica [Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad].
- Justificación del pago provisional de la tasa.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible conforme a la legislación urbanística presentar la solicitud acompañada de proyecto técnico, la solicitud se acompañará con especificación detallada del objeto y de la naturaleza de la obra o actividad, el lugar de localización de la obra, las mediciones y el destino, con un presupuesto de las obras que se van a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, de los materiales que se van a emplear y, en general, de aquellas características de la obra o de la actividad que permitan comprobar el coste de aquéllas.

Si después de formular la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá informarse a la Administración municipal, acompañando el nuevo proyecto o proyecto reformado así como los planos, las memorias y el presupuesto de la modificación o de la ampliación.

Artículo 8. NORMAS DE GESTIÓN.

Vistos los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D. L. 2/2004, se establece como sistema de cobro, el régimen de autoliquidación y depósito previo. El tributo se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En ningún caso podrá exigirse el tributo en régimen de autoliquidación cuando las obras se iniciasen o ejecutasen sin obtener licencia previamente.

En este supuesto las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

- d) De los elementos esenciales de la liquidación.
- e) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- f) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

7.- Declaración institucional del Ayuntamiento de Colindres para la repoblación de bosque autóctono en el monte público de Colindres

VOTACIÓN Y RESULTADO DE LA URGENCIA:

Votos a favor: 12, PSOE (9), PP (2) y PRC (1)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0.

Teniendo en cuenta la votación anterior, por unanimidad de los miembros presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, se acuerda la inclusión en el orden del día de la proposición anterior, entrando en su debate y votación.



Por el Alcalde, D. Javier Incera Goyenechea, se da lectura a la declaración institucional del siguiente tenor literal:

“El Bosque autóctono de Colindres es una parte fundamental del Patrimonio Medio Ambiental de los colindreses. Además es un depósito natural de carbono, que absorbe este elemento químico de la atmósfera y contribuye a reducir la cantidad de CO2 en el aire.

Ante el cambio climático, el Mundo ha comenzado una carrera, contrarreloj, para frenar los adversos fenómenos que se prevén y la pérdida generalizada de biodiversidad. Estamos ante el mayor desafío de nuestro tiempo y nos encontramos en un momento decisivo, para hacer algo al respecto, lo que requiere un esfuerzo sin precedentes por parte de todos los sectores de la Sociedad. El Ayuntamiento de Colindres está convencido de la urgente necesidad de tomar medidas, como la que hoy aprobamos por unanimidad. Tomando el firme compromiso de marcarnos el objetivo, a corto, medio y largo plazo, de la recuperación integral de nuestro Bosque autóctono.

Esta Declaración Institucional pretende unir generaciones, congeniar propósitos, prescindir de las diferencias partidarias, para construir una política común, que aúne en este Proyecto Municipal a las Asociaciones, el Voluntariado, nuestros Centros Educativos y al conjunto de nuestra población. Estableciendo así un nuevo contrato, que una para siempre a los colindreses con su Bosque autóctono.

Nuestro municipio y concejo, sobre su histórico asentamiento, surgió del aprovechamiento que los colindreses han hecho, a lo largo de los siglos, de la riqueza natural, pesquera, agrícola o minera de nuestro entorno. Mediante una economía en principio de subsistencia, que es el sistema propio de la sociedad preindustrial, en el que se combinan las actividades productivas con las extractivas, las artesanales de manufactura y el comercio de los excedentes. Cabe destacar en Colindres la pesca, el marisqueo, la vid, el lino o los cítricos.

Mas este contrato natural, no siempre ha sido armónico y ha estado sujeto en distintos tiempos a excesos, como por ejemplo el lavado de minerales en la Ría, la pesca de arrastre o la esquilmación marisquera. Una explotación excesiva de nuestros recursos que también ha menoscabado progresivamente nuestro Bosque autóctono. La deforestación provocada por la necesidad de materia prima, demandada por la Armada Real y Carrera de Indias para la construcción de grandes galeones en los Astilleros de Falgote. Los incendios provocados. La implantación de una ganadería intensiva que se desarrolló en Cantabria dejando a sus bosques sin posibilidad de regeneración. Las roturas parcelarias. La desamortización liberal de montes y bienes propios municipales. El monocultivo extensivo de eucalipto, que aún sigue explotándose, ante la falta de alternativa económica y al costoso destoconado del mismo.

A este leve resumen histórico, habría que añadirle todos los excesos derivados de la sociedad industrial, que ha permitido sin lugar a dudas el mayor desarrollo económico de nuestra civilización, pero que cuando se produce de manera descontrolada puede acabar fracturando la armonía entre la Humanidad y la Naturaleza de la que formamos parte, hasta el punto de poner en riesgo nuestra propia supervivencia. Aún estamos a tiempo de lograr un desarrollo sostenible y nuestro arbolado autóctono es vital en nuestro empeño. Para lograrlo, el Ayuntamiento de Colindres se compromete a establecer un plan progresivo de recuperación de nuestro arbolado, que comenzará con la creación de un Corredor Verde.

Entre prados y plantaciones de eucaliptos, aún hoy perduran pequeños reductos de aquellos robledales que dominaron los montes de Colindres: El robledal conocido como Las Valencianas y el robledal de San Roque, lugar éste último, destinado en el siglo XVI por el rey Felipe II a vivero de especies forestales llegadas de otros países, convirtiéndole en un Huerto



del Rey, cuyo fin no fue otro que repoblar los parques y jardines de la capital de la corte y de su palacio de Valsaín en Segovia.

La suma de ambos no supone una extensa superficie arbolada de bosque autóctono, por lo que esta escasez aumenta su valor e importancia al constituirse como reservorio de biodiversidad, facilitándonos al mismo tiempo una imagen del paisaje original de los bosques de antaño. El desarrollo de estos dos bosquetes, en el entorno de dos de los cuatro arroyos que conforman la red hidrográfica de Colindres, el de Hedino y el Arroyo de San Roque, suma a la propia riqueza de ambos robledales y su cortejo florístico, la que aportan las especies propias del bosque de galería.

La actuación a desarrollar persigue la recuperación paisajística y cultural de la denominada Sierra de Colindres, con la creación de un corredor ecológico mediante la reforestación de fincas ganaderas en desuso y la sustitución de plantaciones de eucalipto, por especies forestales propias del bosque potencial de la zona, mediante actuaciones de repoblación con arbolado autóctono en el marco de un programa de compensación de emisiones de CO₂, acorde con la medida 84M de “Creación, seguimiento y evaluación de sumideros de CO₂” dentro de las actuaciones desarrolladas por el CIMA en la “Estrategia de Acción frente al Cambio Climático de Cantabria 2018-2030”. Se acometerán actividades de preparación del terreno, plantación y seguimiento del desarrollo vegetativo y la evaluación de su rendimiento como sumidero de carbono.

Con el tiempo y para acometer un marco de actuación mayor, se ampliará el proyecto a la red de senderos que atraviesa la Sierra de Colindres, que históricamente nos ha comunicado con Laredo y Limpias. Esta red vertebrará la creación del corredor verde, actuando de nexo de unión de las fincas de propiedad municipal, susceptibles de una reforestación, además de aquellas privadas que decidiesen incorporarse al proyecto.

Los senderos quedarían flanqueados, en principio, por una franja de bosque autóctono de unos 20 metros de anchura a cada lado de su eje central, eligiendo la Pista Central/*Camino de Enmedio* como vía principal de la citada red de senderos. Finalmente y tras la progresiva reforestación de arbolado autóctono, con el objetivo de repoblar toda la extensa propiedad municipal, se uniría así, el Camino Real y los barrios históricos de Colindres de Arriba con el Camino de Enmedio a través de los senderos perpendiculares, Camino del Corso, Camino de Turbica, Camino del Concejo, Camino de Pared Blanca y subidas a los Campillos y Linares.

El corredor verde se desarrollaría sobre la ladera occidental del anticlinal Colindres-Guriezo con orientación noroeste, sobre un suelo compuesto básicamente por areniscas y limos arcillosos del Cretácico Inferior, que junto a las numerosas precipitaciones propias de toda la Cornisa Cantábrica le confieren un carácter ácido, determinante en su vegetación. Con predominio del roble común (*Quercus robur*). Acompañado de especies propias del bosque atlántico, como Castaños (*Castanea sativa*), Arce campestre (*Acer Campestre*), Fresno (*Fraxinus excelsior*), Tilo, (*Tilia Scop*), Acebo (*Ilex aquafolium*), Laurel (*Laurus nobilis*), Endrino (*Prunus spinosa*), Avellano (*Corylus avellana*).

El proyecto de recuperación paisajístico se supedita a que además del carácter conservacionista (mejora del entorno natural, recuperación de la flora autóctona) sea compatible con la generación de actividades complementarias, dentro del ámbito de la educación ambiental y turismo cultural. Una meta importante es que a medio plazo pueda consolidarse como un modelo de desarrollo alternativo basado en el uso racional de los recursos naturales.

El Ayuntamiento de Colindres, por medio de esta Declaración, se responsabiliza hoy, por unanimidad, a poner todos los medios a su alcance, así como intentar conseguir, de otras administraciones competentes, el apoyo económico para lograr progresivamente la total



repoblación de nuestro Bosque autóctono. Un mandato que compromete a las venideras Corporaciones Municipales en la defensa de nuestro Patrimonio Medio Ambiental.”

DEBATE:

El Sr. Alcalde dice que ha habido una junta de portavoces antes del Pleno, y esta declaración viene consensuada por todos los miembros del Pleno, y la diferencia con una moción es que sólo sale adelante con la unanimidad de los miembros del Pleno. La intención es dar los primeros pasos a un proyecto que sólo puede seguir vivo en el horizonte de 20/25 años. La idea es que sea defendido no sólo por la Corporación actual sino también por las futuras. Da las gracias a los portavoces de los grupos y a la Concejala de Medio Ambiente.

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, dice que la declaración viene en la línea de lo que han defendido siempre, tanto en mociones como en sus programas electorales.

El Sr. Peral Díez, portavoz del grupo municipal PP, dice que todas las iniciativas por recuperar el medio ambiente y el bosque de Colindres están de acuerdo con ellas.

El Sr. Alcalde agradece la aprobación de la declaración, lo que implica que deben comprometerse firmemente con el proyecto y defenderlo donde les ocupe, y cuando sean mayores ver al menos ejecutada una parte del proyecto.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 12, PSOE (9), PP (2) y PRC (1)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la siguiente declaración institucional, siendo el acuerdo el siguiente:

El Bosque autóctono de Colindres es una parte fundamental del Patrimonio Medio Ambiental de los colindreses. Además es un depósito natural de carbono, que absorbe este elemento químico de la atmósfera y contribuye a reducir la cantidad de CO2 en el aire.

Ante el cambio climático, el Mundo ha comenzado una carrera, contrarreloj, para frenar los adversos fenómenos que se prevén y la pérdida generalizada de biodiversidad. Estamos ante el mayor desafío de nuestro tiempo y nos encontramos en un momento decisivo, para hacer algo al respecto, lo que requiere un esfuerzo sin precedentes por parte de todos los sectores de la Sociedad. El Ayuntamiento de Colindres está convencido de la urgente necesidad de tomar medidas, como la que hoy aprobamos por unanimidad. Tomando el firme compromiso de marcarnos el objetivo, a corto, medio y largo plazo, de la recuperación integral de nuestro Bosque autóctono.

Esta Declaración Institucional pretende unir generaciones, congeniar propósitos, prescindir de las diferencias partidarias, para construir una política común, que aúne en este Proyecto Municipal a las Asociaciones, el Voluntariado, nuestros Centros Educativos y al conjunto de nuestra población. Estableciendo así un nuevo contrato, que una para siempre a los colindreses con su Bosque autóctono.



Nuestro municipio y concejo, sobre su histórico asentamiento, surgió del aprovechamiento que los colindreses han hecho, a lo largo de los siglos, de la riqueza natural, pesquera, agrícola o minera de nuestro entorno. Mediante una economía en principio de subsistencia, que es el sistema propio de la sociedad preindustrial, en el que se combinan las actividades productivas con las extractivas, las artesanales de manufactura y el comercio de los excedentes. Cabe destacar en Colindres la pesca, el marisqueo, la vid, el lino o los cítricos.

Mas este contrato natural, no siempre ha sido armónico y ha estado sujeto en distintos tiempos a excesos, como por ejemplo el lavado de minerales en la Ría, la pesca de arrastre o la esquilmación marisquera. Una explotación excesiva de nuestros recursos que también ha menoscabado progresivamente nuestro Bosque autóctono. La deforestación provocada por la necesidad de materia prima, demandada por la Armada Real y Carrera de Indias para la construcción de grandes galeones en los Astilleros de Falgote. Los incendios provocados. La implantación de una ganadería intensiva que se desarrolló en Cantabria dejando a sus bosques sin posibilidad de regeneración. Las roturas parcelarias. La desamortización liberal de montes y bienes propios municipales. El monocultivo extensivo de eucalipto, que aún sigue explotándose, ante la falta de alternativa económica y al costoso destoconado del mismo.

A este leve resumen histórico, habría que añadirle todos los excesos derivados de la sociedad industrial, que ha permitido sin lugar a dudas el mayor desarrollo económico de nuestra civilización, pero que cuando se produce de manera descontrolada puede acabar fracturando la armonía entre la Humanidad y la Naturaleza de la que formamos parte, hasta el punto de poner en riesgo nuestra propia supervivencia. Aún estamos a tiempo de lograr un desarrollo sostenible y nuestro arbolado autóctono es vital en nuestro empeño. Para lograrlo, el Ayuntamiento de Colindres se compromete a establecer un plan progresivo de recuperación de nuestro arbolado, que comenzará con la creación de un Corredor Verde.

Entre prados y plantaciones de eucaliptos, aún hoy perduran pequeños reductos de aquellos robledales que dominaron los montes de Colindres: El robledal conocido como Las Valencianas y el robledal de San Roque, lugar éste último, destinado en el siglo XVI por el rey Felipe II a vivero de especies forestales llegadas de otros países, convirtiéndole en un Huerto del Rey, cuyo fin no fue otro que repoblar los parques y jardines de la capital de la corte y de su palacio de Valsaín en Segovia.

La suma de ambos no supone una extensa superficie arbolada de bosque autóctono, por lo que esta escasez aumenta su valor e importancia al constituirse como reservorio de biodiversidad, facilitándonos al mismo tiempo una imagen del paisaje original de los bosques de antaño. El desarrollo de estos dos bosquetes, en el entorno de dos de los cuatro arroyos que conforman la red hidrográfica de Colindres, el de Hedino y el Arroyo de San Roque, suma a la propia riqueza de ambos robledales y su cortejo florístico, la que aportan las especies propias del bosque de galería.

La actuación a desarrollar persigue la recuperación paisajística y cultural de la denominada Sierra de Colindres, con la creación de un corredor ecológico mediante la reforestación de fincas ganaderas en desuso y la sustitución de plantaciones de eucalipto, por especies forestales propias del bosque potencial de la zona, mediante actuaciones de repoblación con arbolado autóctono en el marco de un programa de compensación de emisiones de CO₂, acorde con la medida 84M de "Creación, seguimiento y evaluación de sumideros de CO₂" dentro de las actuaciones desarrolladas por el CIMA en la "Estrategia de Acción frente al Cambio Climático de Cantabria 2018-2030". Se acometerán actividades de preparación del terreno,



plantación y seguimiento del desarrollo vegetativo y la evaluación de su rendimiento como sumidero de carbono.

Con el tiempo y para acometer un marco de actuación mayor, se ampliará el proyecto a la red de senderos que atraviesa la Sierra de Colindres, que históricamente nos ha comunicado con Laredo y Limpias. Esta red vertebrará la creación del corredor verde, actuando de nexo de unión de las fincas de propiedad municipal, susceptibles de una reforestación, además de aquellas privadas que decidiesen incorporarse al proyecto.

Los senderos quedarían flanqueados, en principio, por una franja de bosque autóctono de unos 20 metros de anchura a cada lado de su eje central, eligiendo la Pista Central/*Camino de Enmedio* como vía principal de la citada red de senderos. Finalmente y tras la progresiva reforestación de arbolado autóctono, con el objetivo de repoblar toda la extensa propiedad municipal, se uniría así, el Camino Real y los barrios históricos de Colindres de Arriba con el Camino de Enmedio a través de los senderos perpendiculares, Camino del Corso, Camino de Turbica, Camino del Concejo, Camino de Pared Blanca y subidas a los Campillos y Linares.

El corredor verde se desarrollaría sobre la ladera occidental del anticlinal Colindres-Guriezo con orientación noroeste, sobre un suelo compuesto básicamente por areniscas y limos arcillosos del Cretácico Inferior, que junto a las numerosas precipitaciones propias de toda la Cornisa Cantábrica le confieren un carácter ácido, determinante en su vegetación. Con predominio del roble común (*Quercus robur*). Acompañado de especies propias del bosque atlántico, como Castaños (*Castanea sativa*), Arce campestre (*Acer Campestre*), Fresno (*Fraxinus excelsior*), Tilo, (*Tilia Scop*), Acebo (*Ilex aquafolium*), Laurel (*Laurus nobilis*), Endrino (*Prunus spinosa*), Avellano (*Corylus avellana*).

El proyecto de recuperación paisajístico se supedita a que además del carácter conservacionista (mejora del entorno natural, recuperación de la flora autóctona) sea compatible con la generación de actividades complementarias, dentro del ámbito de la educación ambiental y turismo cultural. Una meta importante es que a medio plazo pueda consolidarse como un modelo de desarrollo alternativo basado en el uso racional de los recursos naturales.

El Ayuntamiento de Colindres, por medio de esta Declaración, se responsabiliza hoy, por unanimidad, a poner todos los medios a su alcance, así como intentar conseguir, de otras administraciones competentes, el apoyo económico para lograr progresivamente la total repoblación de nuestro Bosque autóctono. Un mandato que compromete a las venideras Corporaciones Municipales en la defensa de nuestro Patrimonio Medio Ambiental.

Parte de control y fiscalización

1.- Dación de cuenta de Decretos de Alcaldía: del 668/2019 al 792/2019

- 668/2019	25/10/2019	Decreto baja caducidad padrón de habitantes
- 669/2019	28/10/2019	Decreto nomina octubre
- 670/2019	28/10/2019	Decreto seguros sociales
- 671/2019	28/10/2019	Decreto inscripción registro pareja de hecho
- 672/2019	29/10/2019	Decreto reintegro parcial subvención Lanzadera de Empleo 2018-2019
- 673/2019	29/10/2019	Decreto modificación de crédito 13/2019



- 674/2019	30/10/2019	Decreto variaciones mensuales en padrón
- 675/2019	05/11/2019	Decreto incoación expediente baja Padrón
- 676/2019	05/11/2019	Decreto exención IVTM por minusvalía
- 677/2019	05/11/2019	Decreto fraccionamiento de pago
- 678/2019	05/11/2019	Decreto anulación liquidación
- 679/2019	05/11/2019	Decreto anulación liquidación plusvalía
- 680/2019	05/11/2019	Decreto anulación liquidación plusvalía
- 681/2019	05/11/2019	Decreto anulación liquidación plusvalía
- 682/2019	05/11/2019	Decreto anulación liquidación plusvalía
- 683/2019	06/11/2019	Decreto incoación expediente baja Padrón
- 684/2019	06/11/2019	Decreto fraccionamiento de pago
- 685/2019	06/11/2019	Decreto fraccionamiento de pago
- 686/2019	06/11/2019	Decreto devolución de ingresos
- 687/2019	06/11/2019	Decreto contestación recurso
- 688/2019	06/11/2019	Decreto anulación liquidaciones plusvalía
- 689/2019	06/11/2019	Decreto anulación liquidaciones plusvalía
- 690/2019	06/11/2019	Decreto anulación liquidaciones plusvalía
- 691/2019	06/11/2019	Decreto anulación liquidaciones plusvalía
- 692/2019	06/11/2019	Decreto altas agua mes de octubre
- 693/2019	06/11/2019	Decreto resolución recurso de reposición expediente disciplinario
- 694/2019	06/11/2019	Decreto resolución expediente responsabilidad patrimonial 7/2017
- 695/2019	07/11/2019	Decreto anulación liquidación de plusvalía
- 696/2019	07/11/2019	Decreto anulación liquidación de plusvalía
- 697/2019	07/11/2019	Decreto anulación liquidación de plusvalía
- 698/2019	08/11/2019	Decreto incoación expediente sancionador animales de compañía
- 699/2019	08/11/2019	Decreto incoación expediente sancionador animales de compañía
- 700/2019	08/11/2019	Decreto incoación expediente sancionador
- 701/2019	08/11/2019	Decreto de inscripción de condecoraciones en registro personal
- 702/2019	11/11/2019	Decreto concesión permiso expedición tarjeta armas 4ª categoría
- 703/2019	11/11/2019	Decreto anticipo nómina
- 704/2019	12/11/2019	Decreto bonificación IVTM por histórico
- 705/2019	13/11/2019	Decreto anticipo nómina

Ayuntamiento de Colindres



- 706/2019	13/11/2019	Decreto modificación de crédito 14/2019
- 707/2019	14/11/2019	Decreto admisión a trámite reclamación RP/9/2019
- 708/2019	14/11/2019	Decreto denegación inscripción Registro Asociaciones
- 709/2019	14/11/2019	Decreto pago tasas BOC anuncio corrección errores concesión Albergue y Cafetería Casa de los Maestros
- 710/2019	14/11/2019	Decreto concesión tarjeta de aparcamiento minusválidos
- 711/2019	15/11/2019	Decreto devolución de ingresos
- 712/2019	15/11/2019	Decreto IVTM por histórico
- 713/2019	15/11/2019	Decreto IVTM por histórico
- 714/2019	15/11/2019	Decreto fraccionamiento pago
- 715/2019	15/11/2019	Decreto anulación liquidación plusvalía
- 716/2019	15/11/2019	Decreto anulación liquidación plusvalía
- 717/2019	15/11/2019	Decreto baja caducidad padrón de habitantes
- 718/2019	15/11/2019	Decreto baja por inscripción indebida padrón de habitantes
- 719/2019	18/11/2019	Decreto contestación recurso plusvalía
- 720/2019	18/11/2019	Decreto denegación devolución
- 721/2019	18/11/2019	Decreto contrato becario
- 722/2019	19/11/2019	Decreto fraccionamiento de pago
- 723/2019	19/11/2019	Decreto anulación liquidación plusvalía
- 724/2019	19/11/2019	Decreto anticipo nómina
- 725/2019	19/11/2019	Decreto contestación no sujeción plusvalía
- 726/2019	19/11/2019	Decreto modificación de créditos 17/2019
- 727/2019	19/11/2019	Decreto justificación pago a justificar 04/2019
- 728/2019	19/11/2019	Decreto pago a justificar
- 729/2019	19/11/2019	Decreto sustitución Cabo Policía Local (del 22 de noviembre al 8 de diciembre)
- 730/2019	19/11/2019	Decreto delegación Secretaria noviembre
- 731/2019	20/11/2019	Decreto anulación recibo IBI
- 732/2019	20/11/2019	Decreto anulación liquidaciones plusvalía
- 733/2019	20/11/2019	Decreto contestación recurso reposición
- 734/2019	20/11/2019	Decreto fraccionamiento de pago
- 735/2019	20/11/2019	Decreto fraccionamiento de pago
- 736/2019	20/11/2019	Decreto denegación IVTM por minusvalía
- 737/2019	20/11/2019	Decreto exención IVTM por minusvalía
- 738/2019	20/11/2019	Decreto fraccionamiento de pago



- 739/2019	20/11/2019	Decreto bonificación IVTM por histórico
- 740/2019	20/11/2019	Decreto lista provisional de admitidos/excluidos Lanzaderas de Empleo
- 741/2019	21/11/2019	Decreto baja por caducidad padrón de habitantes
- 742/2019	21/11/2019	Decreto pago seguridad social
- 743/2019	22/11/2019	Decreto anulación liquidaciones tributarias
- 744/2019	22/11/2019	Decreto fraccionamiento pago
- 745/2019	25/11/2019	Decreto lista definitiva admitidos/excluidos, fecha examen lanzaderas de empleo
- 746/2019	25/11/2019	Decreto justificación pago a justificar
- 747/2019	25/11/2019	Decreto devolución ingresos
- 748/2019	25/11/2019	Decreto concesión tarjeta armas 4ª categoría
- 749/2019	25/11/2019	Decreto modificación decreto expediente mdc 10/2019
- 750/2019	25/11/2019	Decreto modificación de créditos 18/2019
- 751/2019	25/11/2019	Decreto cancelación censo animales de compañía
- 752/2019	26/11/2019	Decreto corrección errores fecha examen lanzaderas de empleo
- 753/2019	27/11/2019	Decreto reconocimiento trienios
- 754/2019	27/11/2019	Decreto reconocimiento trienios
- 755/2019	27/11/2019	Decreto reconocimiento trienios
- 756/2019	27/11/2019	Decreto nómina noviembre
- 757/2019	27/11/2019	Decreto seguros sociales noviembre
- 758/2019	28/11/2019	Decreto variaciones mensuales
- 759/2019	28/11/2019	Decreto modificación de créditos 19/2019
- 760/2019	29/11/2019	Decreto concesión tarjeta de aparcamiento minusválidos
- 761/2019	29/11/2019	Decreto nombramiento abogado recurso inactividad ejecución demolición añadido Manuel Fdez. Madrazo
- 762/2019	29/11/2019	Decreto corrección nomina
- 763/2019	29/11/2019	Decreto contratación técnico Lanzadera de Empleo
- 764/2019	29/11/2019	Decreto contratación Corporaciones Locales II Fase
- 765/2019	02/12/2019	Decreto pago itv, vehículo 6794-BPF
- 766/2019	03/12/2019	Decreto exención IVTM por minusvalía
- 767/2019	03/12/2019	Decreto anulación liquidación
- 768/2019	03/12/2019	Decreto anulación liquidación plusvalía
- 769/2019	03/12/2019	Decreto devolución de ingresos
- 770/2019	03/12/2019	Decreto pago suministro eventual luz alumbrado navideño
- 771/2019	03/12/2019	Decreto baja por caducidad padrón de habitantes

Ayuntamiento de Colindres

C/ Alameda del Ayuntamiento, 1, Colindres. 39750 (Cantabria). Tfno. 942674000. Fax: 942674588



- 772/2019	04/12/2012	Decreto concesión tarjeta de aparcamiento minusválidos
- 773/2019	04/12/2019	Decreto incoación expediente baja por inscripción indebida
- 774/2019	05/12/2019	Decreto multa coercitiva incumplimiento orden de ejecución
- 775/2019	11/12/2019	Decreto inscripción registro pareja de hecho
- 776/2019	11/12/2019	Decreto inscripción censo animales de compañía
- 777/2019	11/12/2019	Decreto cambio titular inscripción censo animales de compañía
- 778/2019	11/12/2019	Decreto nombramiento abogado liquidación plusvalía
- 779/2019	11/12/2019	Decreto resolución expediente baja padrón a instancia de parte
- 780/2019	11/12/2019	Decreto resolución expediente baja padrón por inscripción indebida
- 781/2019	11/12/2019	Decreto fraccionamiento de pago
- 782/2019	11/12/2019	Decreto anulación liquidación plusvalía
- 783/2019	11/12/2019	Decreto anulación liquidación plusvalía
- 784/2019	11/12/2019	Decreto anulación liquidación IBI
- 785/2019	11/12/2019	Decreto exención IVTM por minusvalía
- 786/2019	11/12/2019	Decreto exención IVTM por minusvalía
- 787/2019	11/12/2019	Decreto anulación liquidación tributaria
- 788/2019	12/12/2019	Decreto baja agua octubre
- 789/2019	12/12/2019	Decreto contratación docente Taller de Empleo
- 790/2019	13/12/2019	Decreto inscripción censo animales de compañía
- 791/2019	13/12/2019	Decreto incoación expediente baja a instancia de parte Padrón
- 792/2019	13/12/2019	Decreto concesión tarjeta de aparcamiento discapacidad

2.- Informes trimestrales PMP, morosidad y ejecución trimestral (3T 2019)

2.1.- Dación de cuenta de informe trimestral (3º T) relativo al Período Medio de Pago (PMP)

Por el Sr. Interventor se da cuenta del informe trimestral del periodo medio de pago, R.D. 635/2014, de 25 de julio de 2014 (3º trimestre de 2019), cuyo tenor literal es el siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 16 de febrero, con el objeto de aclarar conceptos y alinear la metodología del cálculo a la Directiva 2011/7/UE, de 16 de febrero de 2011.



II. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 30 de Julio se publica en el BOE el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En el artículo 6 apartado 2 del citado Real Decreto se recoge:

“2. Las comunidades autónomas y las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
- b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.”

Por todos los hechos y fundamentos de derecho descrito se emite el siguiente informe:

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La información a suministrar referente al Periodo Medio de Pago, de conformidad con lo regulado en Real Decreto 635/2014, de 25 de julio de 2014, es la siguiente, con las explicaciones que se indican al pie del cuadro:

1.- Información sobre el periodo medio de pago de la entidad:

Ratio de Operaciones Pagadas	7,33 días
Importe de Operaciones Pagadas	1.203.279,85 €
Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	23,56 días
Importe de Operaciones Pendientes de Pago	603.137,78 €
Periodo Medio de Pago de la Entidad	12,77 días

A) Explicación

Fórmula del cálculo del ratio:

Para el cálculo de las ratios se toma en consideración las formulas establecidas en el Real Decreto 635/2014, las cuales se detallan a continuación:

$$\text{Ratio de las operaciones pagadas (ROP)} = \frac{\sum (\text{N}^\circ \text{ de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$

Entendiéndose por días de pago, los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo.



Σ (Nº días pendientes de pago * importe de la operación pendiente de pago)

$$\text{Ratio de operaciones pendientes de pago} = \frac{\Sigma (\text{Nº días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendiente (ROPP)}}$$

Entendiéndose por días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo.

$$\text{Periodo medio de pago} = \frac{\text{ROPP} * \text{importe total pagos realizados} + \text{ROPP} * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{Importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

CONCLUSIONES:

Cumple con el periodo medio de pago, no obstante es necesario seguir en el mismo camino de control en la ejecución presupuestaria en aras a continuar observando la magnitud.”

2.2.- Dación de cuenta de informe trimestral (3º T) de morosidad

Por el Sr. Interventor se da cuenta del informe trimestral Ley 15/2010 de medidas de lucha contra la morosidad, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES

PRIMERO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Así, según establece el artículo 198.4 de la LCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes¹ a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora, así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO. Se acompaña un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

El informe trimestral contemplará la siguiente información²:

- Pagos realizados en el trimestre.
- Intereses de demora pagados en el trimestre.
- Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.

¹ El cómputo de los plazos para los pagos se hará en días naturales, siendo nulos los pactos en contrario.

² La información contenida es la marcada en la Guía para la elaboración de los Informes Trimestrales del Morosidad publicado por el Ministerio (01/04/2015).



d) Detalle del período medio de pago global a proveedores.

TERCERO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

A la vista de ello, este Interventor emite el siguiente,

INFORME

Se adjunta al presente informe una relación de las obligaciones de la Entidad Local, en la que se especifica el número y cuantía de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

El Informe trimestral contempla la siguiente información, que acompaña el presente informe:

Pagos Realizados en el Periodo	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago		Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	34,65	686	749.842,18	93	55.614,32
20.- Arrendamientos y Cánones	43,52	21	6.565,01	0	0,00
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	42,70	119	52.402,32	7	5.015,92
22.- Material, Suministros y Otros	33,95	546	690.874,85	86	50.598,40
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	82,88	13	234.618,62	4	159.601,34
Otros Pagos realizados por	44,76	8	3.603,39	0	0,00

Ayuntamiento de Colindres

C/ Alameda del Ayuntamiento, 1, Colindres. 39750 (Cantabria). Tfno. 942674000. Fax: 942674588



operaciones
comerciales

Pagos

Realizados

Pendientes de

aplicar a

Presupuesto

0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL pagos realizados en el trimestre	50,48	707	988.064,19	97 215.215,66

b) Intereses de Demora Pagados en el Periodo:

Intereses de Demora Pagados en el Periodo	Intereses de Demora Pagados en el Periodo	
	Número de Pagos	Importe Total Intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0,00
TOTAL intereses de demora pagados	0	0,00

c) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y servicios	308,12	135	165.114,42	14	27.311,11
20.- Arrendamientos y Cánones	51,42	5	2.062,49	0	0,00
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	52,07	27	22.095,17	1	47,40
22.- Material, Suministros y Otros	344,97	103	140.956,76	13	27.263,71
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	1.714,12	3	14.422,79	1	23.074,96
Otros Pagos pendientes por	50,00	1	857,08	0	0,00



operaciones
comerciales
Operaciones
Pendientes de
aplicar a
Presupuesto

118,92	362	320.889,72	32	113.351,11	
TOTAL	263,52	501	501.284,01	47	163.737,18

2.3.- Dación de cuenta de informe trimestral (3º T) relativo a ejecución trimestral del Presupuesto

Por el Sr. Interventor se da cuenta del informe de ejecución trimestral (3º trimestre 2019), cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME

PRIMERO. La Corporación Local tiene que comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, (en adelante, MINHAP) antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año la siguiente información:

De cada una de las entidades, comprendidas en el artículo 2.1 del ámbito subjetivo de aplicación de la Orden, que integran la Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas (SEC):

- Actualización del presupuesto en ejecución para el ejercicio corriente o, en su caso, del prorrogado hasta la aprobación del Presupuesto y detalle de ejecución al final del trimestre vencido.
- Situación del remanente de Tesorería.
- Calendario y presupuesto de Tesorería.
- Detalle de las operaciones de deuda viva y vencimiento mensual previsto en próximo trimestre.
- Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años.
- Datos de ejecución de dotación de plantillas y efectivos (Información requerida por aplicación de lo dispuesto en artículo 16.9 de la Orden).
- Información que permita relacionar el saldo resultante de ingresos/gastos con la capacidad o necesidad de financiación, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas (ajustes SEC).
- Actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo estabilidad financiera (deuda pública).

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Se ha cumplido la obligación de remisión telemática de la información requerida, dentro de los plazos establecidos para ello.



CUARTO. De este Informe de evaluación debe tener conocimiento el Pleno de esta Corporación.”

3.- Ruegos y Preguntas

3.1.- Contestación a preguntas anteriores del grupo municipal PP.

3.1.1.- ¿Se ha producido ya la reunión con el Consejero de Medio Ambiente para conocer sus planes sobre la instalación de puntos limpios?

El Sr. Alcalde contesta que en noviembre acudieron a la reunión con el Consejero de Medio Ambiente. En dicha reunión le solicitaron que estudiase la implantación de un punto limpio en Colindres. Nos dijeron que la instalación de puntos limpios es un tema que tiene que abordar el Gobierno y que analizarán la situación.

3.1.2.- ¿Cuándo se va a poner en marcha la web de transparencia?

El Sr. Alcalde contesta que el técnico informático le informa que está activa hace unos seis meses, que se va actualizando y ampliando la información. Ante cualquier duda está a su disposición.

3.1.3.- En el caso de que el Gobierno Regional no haga uso de las viviendas del Ayuntamiento vacías, ¿se van a dejar otros cuatro años cerradas y sin uso?

El Sr. Alcalde da por contestada la pregunta a la vista del acuerdo aprobado en este Pleno.

2.5.4.- ¿Cuándo se van a ejecutar las obras de restauración del Parque del Tintero? Ha entendido que las obras las tiene que hacer el Gobierno de Cantabria.

El Sr. Alcalde añade a la contestación dada en el anterior pleno ordinario que en la misma reunión con el Consejero de Medio Ambiente les dijo que las obras se licitarán en 2020 y que ya estaban todos los permisos.

2.5.5.- ¿Se va a proceder a la rehabilitación de la casa situada en el Parque del Tintero?, como así se recogía en varios acuerdos de presupuestos firmados entre el PSOE y el PP.

El Sr. Alcalde contesta que como ya han indicado esa rehabilitación será una segunda fase del proyecto. Si el Gobierno de Cantabria ejecuta las obras en 2020, y les ceden los terrenos, podrían ejecutar la segunda fase que es la rehabilitación de la vivienda.

3.2.- Ruegos verbales formulados por el PRC.

3.2.1.- Instamos a la limpieza y retirada de vallado en los soportales del edificio de “La Charca”.

3.2.2.- Insistimos en el estado de la acera del Centro de Salud que se ha venido acentuando, con baldosas que levantan varios centímetros, algunas eliminadas, provocando situaciones de peligro para el viandante.



3.2.3.- En el tramo de acera de la calle Santander (a la altura del portal 17) existe un hundimiento de la misma, por lo que instamos a su reparación.

3.2.4.- Rogamos se reparen los baches de la Calle Heliodoro Fernández, a la altura de la carnicería Rafa y de la salida desde la farmacia La Playuca.

3.2.5.- Trasladamos quejas de vecinos y comerciantes sobre la falta de alumbrado navideño en algunas calles.

3.2.6.- Advertimos de las situaciones de peligro existentes en la obra de la calle Santander que está vallada, acentuada por la caída de señales que no se restablecen y, por la noche, al estar apagados los pilotos de señalización nocturna. Rogamos se restablezcan las señales y pilotos nocturnos, además de dar solución a la mencionada obra en el menor tiempo posible.

3.3.- Preguntas verbales formuladas por el PRC.

3.3.1.- En relación al alumbrado de la urbanización anexa al colegio de infantil Pedro del Hoyo (Altamira), entre la Travesía Bien Aparecida y la calle Almirante Fontán ¿Es el ayuntamiento el encargado de la sustitución de luminarias? En caso afirmativo ¿Cuál es el motivo del apagón existente en dicha calle?

El Sr. Alcalde contesta que hay una reunión pendiente con los vecinos que se celebrará a principios de año. Se les está convocando. Existen discrepancias sobre si están en terreno municipal y su uso. Las farolas están en sus fachadas, aunque el uso sea público, pero sin son privadas debe cederse el uso público.

3.3.2.- Nuevamente hemos percibido continuos apagones de alumbrado público en distintas calles del municipio ¿Cuál es la causa de los mencionados apagones?

El Sr. Alcalde contesta que lo comprobaran pero dice que el encendido no coincide a la misma hora en todas las calles.

3.3.3.- En los últimos meses se nos ha dado traslado de quejas de vecinos, relativas a la falta de personal (médicos y pediatras) en el Centro de Salud y nos consta que también ha sido puesto en conocimiento del equipo de gobierno municipal, por lo que, preguntamos ¿Se ha puesto en conocimiento del consejero de sanidad? ¿Qué respuestas se han dado por parte de la consejería? ¿Cuál es la forma de actuar cuando falta el médico o pediatra titular?

3.3.4.- ¿Cuándo está prevista la apertura de los aparcamientos de la urbanización Alba de Nates y los del Centro de Salud?

3.3.5.- Hace varias semanas que se han realizado sendas reparaciones de dos blandones en la calle Santander. Uno fue reparado y se procedió a su relleno y capa final de piedra y grijo, abriéndolo al paso de vehículos para favorecer su asentamiento, quedando a expensas de asfaltado por lo que, preguntamos ¿Cuándo se realizará el mismo?; La otra, por el contrario, ha sido rodeada de vallado y señalizado. En relación a esta última ¿Cuál es el motivo de su cierre y por qué se está tardando tanto en su reparación y apertura?

3.3.6.- En los últimos años la Consejería de Industria del Gobierno de Cantabria ha sacado subvenciones para ayuntamientos relativas a sufragar gastos de ahorro energético en luminarias ¿Se ha solicitado por el Ayuntamiento de Colindres la



mencionada subvención, en alguno de estos años? En caso afirmativo ¿Cuándo? Y, si ha sido concedida, ¿En qué ha consistido?; En el caso de que no se haya solicitado, ¿Cuál ha sido el motivo?

3.3.7.- ¿Se ha realizado algún tipo de gestión o actuación relativa a solucionar los charcos que se producen en las travesías de la N629 y N-634?

3.3.8.- En relación a las aulas de 2 años ¿Ha habido algún niño que se haya quedado fuera en alguna ocasión por falta de plaza? Es de Justicia que pido en Colindres, a 19 de diciembre de 2019.

3.4.- Preguntas verbales formuladas por el PP.

3.4.1.- Pregunta sobre las goteras en el Polideportivo 1, y sobre si ha dado resultado el arreglo en los pesebrones.

3.4.2.- Pregunta sobre el retraso en la presentación del presupuesto.

3.4.3.- Pregunta por el asfaltado de la Calle Santander en la zona levantada.

3.4.4.- Pregunta sobre la renovación del saneamiento en la Calle Progreso.

3.4.5.- Pregunta cuándo se va a ejecutar el carril bici en su tramo por Colindres

3.4.6.- Respecto del punto limpio, pregunta si en la reunión con el Consejero ellos piden piden el punto limpio en Laredo, o que sea en Laredo o Colindres, y si es en Laredo dónde se propone ubicarlo.

3.4.7.- Pregunta si en la web de transparencia está disponible toda la información legalmente exigible.

3.5.- Ruego verbal formulado por el PP.

3.5.1.- Rueda que se actúe lo antes posible sobre la Casa del Tintero porque tiene humedad y a efectos de que no se deteriore.

Y no habiendo más asuntos a tratar en el orden del día que figura en la convocatoria de citación a la sesión, el Sr. Alcalde dio por terminada la sesión, levantándola siendo las veinte horas y cincuenta y cinco minutos, de todo cuanto como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El Alcalde,
VºBº

Javier Incera Goyenechea.

La secretaria,

Paula Albors Ferreiro.

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015, de 1 de octubre)

